

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 7 DE MAYO DE 2015**

**SRES. ASISTENTES**

Sra. Presidenta

D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo

Sr. Vicepresidente Segundo

D. César Augusto Asencio Adsuar

Sra. Vicepresidenta Tercera

D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García

Sres. Diputados

D. Joaquín Albaladejo Martínez

D<sup>a</sup> María Elena Albentosa Ruso

D. Manuel Aracil Llorens

D. Adrián Ballester Espinosa

D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez

D. David Cerdán Pastor

D. José Chulvi Español

D. Pascual Díaz Amat

D. José Joaquín Ferrando Soler

D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor

D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela

D. Raúl Valerio Medina Lorente

D. Juan Molina Beneito

D. Manuel Moya Ferrández

D. Manuel Pérez Fenoll

D. Enrique Ponsoda Fracés

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Francisco Javier Sendra Mengual

D. Edmundo Juan Seva García

D. Alejandro Soler Mur

D<sup>a</sup> Genoveva Tent Musarella

Sra. Secretaria

D<sup>a</sup> Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y veintinueve minutos del día siete de mayo de dos mil quince, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Presidenta, Dña. Luisa Pastor Lillo, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Siendo las doce horas y treinta y un minutos, antes de pasar a tratar del punto 6º del Orden del día, se incorpora a la sesión la Sra. Vicepresidenta Tercera, Dña. Mercedes Alonso García.

Asisten los Sres. Diputados que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Popular, Dña. María Adelaida Pedrosa Roldán, Vicepresidenta Primera de la Corporación; Dña. María del Carmen de España Menárguez, Dña. Mónica Isabel Lorente Ramón, D. Alejandro Morant Climent y D. Juan Ramón Varó Devesa; y del Grupo Socialista, Dña. Ana Paula Cid Santos y D. Francisco Jaime Pascual Pascual.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

**1º ACTAS.**

Se da cuenta del Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de abril de 2015, los que encontrados conformes con lo que en ella se trató y acordó, se aprueban por unanimidad y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

**2º CORPORACION. Adaptación de las retribuciones del Director del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

Se da cuenta de la Propuesta que formula Dña. Luisa Pastor Lillo, Presidenta del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la adaptación de las retribuciones del Director del citado Organismo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; visto el informe del Jefe de Personal e Inspección de Servicios del citado Organismo Autónomo; de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del Organismo de 22 de abril de 2015, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la adecuación del sistema retributivo del puesto de Director del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", al sistema retributivo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que clasifica exclusivamente las retribuciones en básicas y complementarias comprendiendo, éstas últimas, un complemento de puesto y un complemento variable, sin que se produzca ningún incremento en relación a su situación anterior.

A las retribuciones aprobadas les será de aplicación lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al personal directivo en el ámbito local, así como cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación.

Segundo.- La retribución básica y complemento de puesto anual se abonarán en doce mensualidades.

Tercero.- El complemento variable se encuentra vinculado a la evaluación del grado de consecución de los objetivos globales del Organismo, una vez finalizado el periodo de ejecución, que será semestral, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Rector de "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" adoptado en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2008.

Cuarto.- Establecer un Complemento Personal Transitorio anual para el actual Director de "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", equivalente a la diferencia entre la cantidad total anual que se viene percibiendo y el límite establecido en el Acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de 31 de julio de 2014; complemento éste, que no experimentará incremento alguno y absorberá cualquier mejora retributiva que se produzca en el futuro.

Quinto.- Facultar a la Presidencia del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para la ejecución de los Acuerdos anteriores.

**3º CORPORACION. Modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobados por la Asamblea General de dicho ente.**

Examinada la Propuesta que formula la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación Dña. Luisa Pastor Lillo, relativa a la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobados por la Asamblea General de dicho ente en sesión de 10 de diciembre de 2014; visto el informe de la Secretaría General e Intervención General de Fondos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos :

“ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Constitución y entidades que integran el Consorcio.

1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de

junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

#### ARTICULO 2º.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante" (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

#### ARTICULO 3º.- Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

#### ARTICULO 4º.- Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

#### ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en

materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

#### ARTICULO 6º.- Ámbito Territorial.

1. El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.

3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

## CAPITULO II

### REGIMEN ORGANICO

#### ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración.

1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:

El Presidente.  
El Vicepresidente  
La Asamblea General.  
El Consejo de Gobierno

2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8º.- El Presidente.

1. El Presidente, será el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.

2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excma. Diputación.

ARTICULO 9º.- El Vicepresidente.

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

- d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.



- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:
- Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo.
- d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo.

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial.

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas.
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio.
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos.
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º.- Atribuciones del Consejo de Gobierno.

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos

requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.

- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la Presidencia.
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
- l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas.
- m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la Presidencia.
- n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.
- ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.
- o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

#### ARTICULO 16º.- Atribuciones de la Presidencia.

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un Diputado Provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará

la Presidencia del Consorcio.

### ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

#### ARTICULO 17º.- Del Gerente.

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

#### ARTICULO 18º.-Funciones del Gerente.

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, cuando sea requerido.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

#### ARTÍCULO 19º.- De las Comisiones Técnicas.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### ARTICULO 20º.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno

4. Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

##### ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas.

3. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### ARTICULO 22º.- De las votaciones.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

#### ARTICULO 23º.- Distribución de votos.

1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

#### ARTICULO 24º.-

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser

afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25º.- Del Personal al Servicio del Consorcio.

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26º.- Estructura del personal.

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda.

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios.

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27º.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

## CAPITULO V

### REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

#### ARTICULO 29º.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

#### ARTÍCULO 30º.- Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

#### ARTICULO 31º.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades



consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,00 euros) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3.- La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2. Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de

pago.

ARTÍCULO 32-BIS.- La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio : Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

## CAPITULO VI

### REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33º.- Normativa aplicable y defensa judicial.

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la

máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## CAPITULO VII

### MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

#### MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º.- Procedimiento para la Modificación de los Estatutos.

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y

potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

## 2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas.

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

### ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

#### ARTICULO 35º.- Adhesión al Consorcio.

1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el Artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

#### ARTICULO 36º.- Separación del Consorcio.

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

##### I.- Separación forzosa.

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

## II.- Separación voluntaria.

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciados acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios

establecidos en la Ley.

### III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios.

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

### ARTICULO 37º.- Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las

aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

#### A N E X O

##### ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

##### L'ALACANTÍ

1. Agost
2. Aigües
3. Busot
4. Campello, (El)
5. Mutxamel
6. Sant Joan d'Alacant
7. San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig
8. Jijona / Xixona

##### BAJO VINALOPÓ

1. Albaterra
2. Aspe
3. Catral
4. Crevillent
5. Elche/Elx
6. Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)
7. Hondón de los Frailes



## 8. Santa Pola

MARINA ALTA

1. Adsubia
2. Alcalalí
3. Beniarbeig
4. Benigembla
5. Benidoleig
6. Benimeli
7. Benissa
8. Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)
9. Castell de Castells
10. Dénia
12. Gata de Gorgos
13. Xaló
14. Jávea / Xàbia
15. Líber
16. Murla
17. Ondara
18. Orba
19. Parcent
20. Pedreguer
21. Pego
11. Els Poblets
22. Ráfol d'Almúnia (El)
23. Sagra
24. Sanet y Negrals
25. Senija
26. Teulada
27. Tormos
28. Vall d'Alcalá (La)
29. Vall d'Ebo (La)
30. Vall de Gallinera
31. Vall de Laguart (La)
32. Verger (El)

MARINA BAJA

1. L'Alfas del Pí
2. Altea

3. Beniardá
4. Benidorm
5. Benifato
6. Benimantell
7. Bolulla
8. Callosa d'En Sarrià
9. Calp
10. Castell de Guadalest (El)
11. Finestrat
12. Nucía, La
13. Orxeta
14. Polop
15. Relleu
16. Sella
17. Tàrbena
18. Villajoyosa / Vila Joiosa (La)

#### MONTAÑA

1. Agres
2. Alcocer de Planes
3. Alcoleja
4. Alcoy / Alcoi
5. Alfafara
6. Almudaina
7. L'Alquería d'Asnar
8. Balones
9. Banyeres de Mariola
10. Benasau
11. Beniarrés
12. Benifallim
13. Benilloba
14. Benillup
15. Benimarfull
16. Benimassot
17. Castalla
18. Cocentaina
19. Confrides
20. Quatretondeta

MONTAÑA

21. Facheca
22. Famorca
23. Gaianes
24. Gorga
25. Ibi
26. Lorcha / Orxa (L')
27. Millena
28. Muro de Alcoy
29. Onil
30. Penáguila
31. Planes
32. Tibi
33. Tollos
34. Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)

VEGA BAJA

1. Algorfa
2. Almoradí
3. Benejúzar
4. Benferri
5. Benijófar
6. Bigastro
7. Callosa de Segura
8. Cox
9. Daya Nueva
10. Dolores
11. Formentera de Segura
12. Granja de Rocamora
13. Guardamar del Segura
14. Jacarilla
15. Montesinos (Los)
16. Orihuela
17. Pilar de la Horadada
18. Rafal
19. Redován
20. Rojales

21. San Isidro
22. San Fulgencio
23. San Miguel de Salinas
24. Torrevieja

VINALOPÓ

1. Algueña
2. Beneixama
3. Biar
4. Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)
5. Cañada
6. Elda
7. La Romana
8. Monforte del Cid
9. Monóvar / Monóver
10. Novelda
11. Petrer
12. Pinoso / Pinós (El)
13. Salinas
14. Sax
15. Villena''

Segundo.- En todo caso dichos Estatutos y su modificación entrarán en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat valenciana, y en este sentido debe entenderse el Artículo 34 y la Disposición Final de los Estatutos que se aprueban.

Tercero.- Remitir el presente Acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

**4º CICLO HIDRICO. Modificación de los Estatutos del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, aprobados por la Junta General de dicho ente.**

Se examina el expediente instruido para modificación de los Estatutos por los que se rige el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, aprobada por la Junta General de dicho Consorcio en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014, motivado fundamentalmente por la obligada adaptación de los mismos a las previsiones de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aprovechando la ocasión para realizar otras adaptaciones a distintas normas publicadas desde la aprobación de los Estatutos –en el Acuerdo consta la justificación de las modificaciones propuestas- y considerando que la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local regula el régimen jurídico de los Consorcios y que cuando la adaptación suponga un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, éste será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente; vistos los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en los mismos términos que los acordados por la Junta General del mismo en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos :

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación y objeto consorcial.

Con la denominación de “Consortio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja”, se constituye el presente, que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran, competencias éstas señaladas en los Artículos 25.2,1) y 26.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La posibilidad de constitución de esta asociación voluntaria para la instalación y gestión conjunta de servicios de interés local, viene recogida en los artículos 57 y 87 de la mencionada Ley.

El consorcio se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la normativa de régimen local aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.

Artículo 2º.- Miembros y adscripción.

Son miembros del Consorcio, la Diputación Provincial de Alicante, la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo adscrito a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los Ayuntamientos de L'Alfas del Pi, Altea, Benidorm, Finestrat, Polop, La Nucía y Villajoyosa, todos ellos de la Provincia de Alicante.

Será posible la admisión de nuevos miembros previo acuerdo del Consorcio, en las condiciones y requisitos que se establecen en estos Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que resulte por la aplicación de los criterios de prioridad recogidos en la referida Ley.

En la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos se recoge el resultado de la aplicación de la citada Disposición Final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 3º.- Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional. Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros. Y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, como sometimiento al Régimen Jurídico-Administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualesquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja las potestades administrativas siguientes :

a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.

- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

#### Artículo 4º.- Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no regulado expresamente por los mismos, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y sus reglamentos ejecutivos, así como la ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local y la restante normativa de régimen local. En particular, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### Artículo 5º.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el de la Administración a la que se encuentre adscrito y que, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2º, se recoge en la Disposición Transitoria Segunda de estos Estatutos.

La Junta General podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas delegadas en cualquiera de los términos municipales de los miembros consorciados.

#### Artículo 6º.- Duración.

La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el Artículo 54 de estos Estatutos.

### CAPITULO II. Fines del Consorcio

#### Artículo 7º.

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo, el Consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes :

1.- El estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja, en beneficio de los términos municipales de las Entidades Locales consorciadas.

2.- Elaborar, con la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Júcar, los planes de aprovechamiento de las aguas y saneamiento que afectan a la zona.

Asimismo, la emisión de mociones o propuestas al departamento de Obras Públicas, con el cual actuará en todo caso en íntima colaboración, respecto de las soluciones que se estimen más convenientes para el abastecimiento y saneamiento de la zona que este Consorcio abarca.

3.- La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan las necesidades antes indicadas.

4.- La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

5.- La realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones necesarias para el tratamiento de agua destinada al abastecimiento, así como la ejecución de las obras o instalaciones dedicadas para la evacuación, depuración, vertido y aprovechamiento de las aguas residuales.

6.- La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas.

7.- La gestión de la reutilización del agua depurada, al menos de la parte que no sea competencia de los regantes.

8.- La gestión de sistemas de abastecimiento alternativos, trasvases, desaladoras, pozos, etc.

9.- La gestión y explotación de estaciones potabilizadoras municipales o mancomunadas.

10.- La gestión de medidas vinculadas a la ejecución de planes extraordinarios, sequía, contaminación, etc.

Artículo 8º.

El Consorcio coordinará sus actividades y, en su caso, las de los entes locales miembros, en las materias que constituyen su objeto, con las del Departamento Ministerial competente en materia de Aguas o con cualquier otra Administración u Organismo que pudieran verse afectados, incluidos los propios Ayuntamientos consorciados. Esta coordinación abarcará los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

A estos efectos, los Ayuntamientos integrantes del Consorcio se obligan a poner en conocimiento de dicho Departamento toda iniciativa sobre aquellas materias y, en su caso, a coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de



exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

### CAPITULO III. Del Régimen Orgánico

Artículo 9º.

El Consorcio se regirá por los siguientes órganos :

- a) El Presidente.
- b) La Junta General, y
- c) La Comisión Permanente.

Artículo 10º.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Excma. Diputación de Alicante.

Serán Vicepresidentes del Consorcio:

Vicepresidente primero : El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.  
Vicepresidente segundo : El Alcalde de Benidorm.

Artículo 11º.

La Junta General estará integrada :

- a) Por el Presidente del Consorcio.
- b) Por los Vicepresidentes.
- c) Por los Alcaldes de los Ayuntamientos consorciados.
- d) Por el Diputado del Ciclo del Agua de la Excma. Diputación de Alicante.
- e) Por un Diputado provincial de la Comarca, designado por la Presidencia de la Diputación.
- f) Por un representante de cada uno de los municipios consorciados, designado por votación, entre sus miembros, priorizándose en función de la población de cada municipio.
- g) Por el Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con voz pero sin voto.
- h) Por el Gerente del Consorcio y el Jefe de Explotación del Consorcio, con voz pero sin voto.
- i) Por el Secretario y el Interventor del Consorcio, ambos con voz pero sin voto.

Los representantes de los Ayuntamientos se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones.

La pérdida de la condición de Concejal implicará el cese en la representación, salvo en los casos de renovación de las Corporaciones, en cuyo supuesto continuarán sus funciones en el Consorcio solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 12º.

La Comisión Permanente estará integrada:

- a) Por el Presidente del Consorcio.
- b) Por los Vicepresidentes.
- c) Por el Diputado del Ciclo del Agua de la Excma. Diputación de Alicante.
- d) Por tres representantes de las Corporaciones Locales consorciadas, designados por elección de la Junta General.
- e) Por el Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con voz pero sin voto.
- f) Por el Gerente del Consorcio y el Jefe de explotación del Consorcio, con voz pero sin voto.
- g) Por el Secretario y el Interventor del Consorcio, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 13º.

El mandato de los vocales representantes de los entes locales consorciados se desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que restaba de desempeño al sustituido.

Artículo 14º.

La Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio se desempeñará por funcionarios pertenecientes a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, designados por el Órgano competente y que podrán pertenecer o no a alguna de las Corporaciones que integran el Consorcio.

Los nombramientos, en su caso, se harán con autorización de las respectivas Corporaciones.

El Gerente del Consorcio tendrá la consideración de personal directivo y su nombramiento será una atribución de la Presidencia, de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera o profesionales que por su perfil, experiencia, conocimiento del medio y del territorio, acrediten por procedimiento basado en la publicidad y concurrencia, su idoneidad para la gestión de las funciones específicas relativas a la dirección, gestión y administración del Consorcio.

La Junta General determinará las funciones y facultades del Gerente a quien en general, le corresponde la dirección, gestión y administración del Consorcio, sin perjuicio de la superior autoridad y atribuciones que los presentes Estatutos otorgan a la Presidencia del mismo, a la Junta General y a las Comisiones Permanentes.

Artículo 14º-BIS.

Asimismo el Presidente del Consorcio, previa aprobación por la Junta General, podrá adscribir a tiempo parcial o completo, personal perteneciente a las Administraciones que lo componen, para el ejercicio de funciones gerenciales, económicas, técnicas, jurídicas o administrativas, en atención a las características específicas que tales funciones demanden. La citada adscripción lo será a efectos funcionales y el personal adscrito podrá tener carácter eventual. Su retribución será en su caso fijada por la Junta General.

CAPITULO IV. De las atribuciones de los órganos del Consorcio

## Artículo 15º.

Son atribuciones del Presidente :

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y Comisión Permanente del Consorcio.

c) Dirigir, impulsar e inspeccionar los Servicios y obras del Consorcio.

d) La aprobación de la organización general de los servicios, previo informe, en todo caso, del Gerente del Consorcio.

e) Promover la ejecución de las obras y servicios del Consorcio.

f) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Igualmente le corresponde la iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de su competencia.

g) Representar legalmente al Consorcio en todos los actos y contratos en que éste deba intervenir y ante las Autoridades y Tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.

h) Desempeñar la jefatura superior, dirección y organización de los servicios administrativos y personal de la entidad, así como, en su caso, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, suspender previamente al personal del Consorcio, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Consorcio y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano. Igualmente le corresponde, aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

i) Presidir las comisiones informativas que pudieran constituirse para la mejor gestión del Consorcio.

j) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

k) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

ll) La solicitud de concesiones de aprovechamiento de agua y de autorizaciones de

vertido, y la aceptación de las condiciones a que las mismas se sometan.

m) Nombrar o destituir al personal directivo.

n) En general, ejercitar todos los derechos y cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en estos Estatutos y acuerdos de la Junta y Comisión Permanente, así como las atribuciones que, según la normativa de régimen local, corresponden a la Alcaldía del ayuntamiento en todo aquello que sea aplicable al consorcio, y aquellas otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que tiene atribuidas, de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

Artículo 16º.

Son atribuciones de la Junta General :

a) La constitución del Consorcio.

b) La integración de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyan.

c) La modificación de los Estatutos y la disolución del Consorcio.

d) La adquisición y enajenación de bienes y derechos, y la transacción sobre los mismos, cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000,00 de euros.

e) La aprobación de Ordenanzas, Reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como su modificación.

f) La propuesta, establecimiento y aprobación, en su caso, de tarifas correspondientes a las tasas, precios públicos o contraprestaciones que, en su caso, se establezcan por la prestación de servicios.

g) La contratación o concesión de obras o servicios de su competencia, incluyendo la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, y la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

i) La aprobación de la cuenta general, sin perjuicio de su integración en las de la Administración a la que se adscriba.

j) La aprobación del inventario de los bienes del Consorcio y la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

k) La aprobación de los planes y proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando no estén previstos en los presupuestos.

l) La determinación, en su caso, de las funciones del Gerente del Consorcio.

m) La aprobación de la plantilla de personal así como sus modificaciones, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias que procedan.

n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, interposición de recursos y defensa en los procedimientos de toda índole incoados contra el Consorcio en materias de su competencia. Igualmente le corresponde, la declaración de lesividad de los actos del Consorcio.

o) La determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.

- p) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- q) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas y la delegación de sus atribuciones en la comisión permanente o la Presidencia.
- r) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- s) Cualquiera otra función atribuida expresamente a la Junta en estos Estatutos.

Artículo 17º.

Son atribuciones de la Comisión Permanente :

- a) La formulación de las Propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros o disolución del Consorcio.
- b) La propuesta de los Reglamentos de servicios y personal del Consorcio.
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Las atribuciones que la presidencia o la Junta le deleguen.
- e) Cualquier otra función atribuida expresamente a la Comisión en estos Estatutos.

Artículo 18º.

El Secretario y, en su caso, el Interventor y el Tesorero, tendrán las funciones, derechos y obligaciones que para los mismos se especifican en la vigente normativa estatal y autonómica sobre Régimen Local.

## CAPITULO V. Funcionamiento y Régimen Jurídico

### SECCION PRIMERA.- Funcionamiento de los órganos de Gobierno

Artículo 19º.

Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

La Junta General del Consorcio celebrará Sesión Ordinaria, al menos, dos veces al año.

La Comisión Permanente celebrará Sesión Ordinaria al menos una vez al trimestre en el domicilio del Consorcio.

La Junta General celebrará sesiones extraordinarias :

1. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente del Consorcio.
2. Cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
3. A petición de la tercera parte de los miembros que integran la Junta General.
4. Cuando así lo determine alguna disposición especial.

Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, de la fecha en que deben celebrarse, salvo en casos de reconocida urgencia a juicio del Presidente, quien podrá reducir el mencionado plazo lo necesario.

En la convocatoria que se remita a los miembros del Consorcio se especificarán los asuntos que se hayan de tratar, así como el día, la hora y el lugar en que se celebrará la

sesión.

Artículo 20º.

La Junta General, legalmente constituida, representa el Consorcio y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos sus miembros.

Artículo 21º.

Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente la integran y que representan al menos el 50% de los intereses patrimoniales en el Consorcio.

En segundo convocatoria será válida su constitución cuando asistan cuatro miembros, salvo que se requiera un número especial de votos, en cuyo caso reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 22º. Representación del Consorcio.

1º.- En la Junta General del Consorcio, los entes integrantes del mismo tendrán dos clases de votos : uno representativo y otro proporcional al porcentaje de patrimonio, consumo medio de los últimos 10 años y población correspondiente a lo que representa cada uno a razón de 1 voto por cada 10% del total o fracción, excepto para la población que, por su carácter especialmente social, representa 2 votos por cada 10% del total o fracción. En el caso del porcentaje de población, se le asigna a la Excma. Diputación de Alicante la representación de la suma de la población de cada uno de los municipios consorciados.

Las votaciones se decidirán en favor de lo que, al sumar las unidades representativas y proporcionales, arroje el conjunto de votos como mayoría, salvo en los casos en que sea necesario un quórum especial.

Los votos proporcionales que corresponden a cada entidad se repartirán proporcionalmente entre los representantes de la misma, salvo que asista uno sólo, en cuyo caso asumirá la totalidad del voto proporcional. Por su parte, los votos representativos serán personales e intransferibles.

2º.- Dado que los votos se calculan en base a parámetros variables, se realizará una revisión de los mismos como mínimo cada 10 años, tomando como referencia los datos contrastados correspondientes al mismo año natural, siempre que la revisión sea solicitada con el voto favorable (representativo y proporcional) de una cuarta parte de los miembros de la Junta General del Consorcio.

En el caso de que se produzcan altas o bajas entre los miembros del consorcio, se recalcularían los nuevos votos proporcionales en base a los últimos datos conocidos, iniciando un nuevo periodo de 10 años hasta la próxima revisión.

3º.- Será necesario obtener la mitad más uno del total de votos para la validez de los acuerdos que se adopten por la Junta General sobre las materias siguientes :

- a) Distribución de excedentes.
- b) Modificación de los Estatutos del Consorcio.

- c) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- e) Aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- f) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- h) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.
- i) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- j) Admisión y separación de miembros del Consorcio.
- k) Las restantes determinadas por los Estatutos.

4º.- En la Comisión Permanente los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se hallaren presentes en el momento de la votación.

#### SECCION SEGUNDA.- Régimen Jurídico

##### Artículo 23º.

Los actos del Consorcio se regirán por los preceptos que sobre régimen jurídico se contiene en la legislación local y serán impugnables en las vías administrativa y jurisdiccional conforme a la Legislación General.

##### Artículo 24º.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los entes consorciados requerirán la previa aprobación del ente afectado.

##### Artículo 25º.

La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el Consorcio.

#### CAPITULO VI. Régimen Económico y Financiero

##### SECCION PRIMERA.- Recursos Económicos

##### Artículo 26º.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos :

- a) Productos de su Patrimonio.
- b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.

- d) Aportaciones de las Entidades integradas en el Consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren por la Junta General.
- e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
- f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
- h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las Leyes.

Artículo 27º.

Para la realización de obras,, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

#### SECCION SEGUNDA.- De los Presupuestos

Artículo 28º.

El expediente que contenga el Presupuesto deberá exponerse al público una vez aprobado por la Junta General, en el domicilio del Consorcio, durante quince días a los efectos de oír reclamaciones. La exposición aludida será objeto de anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los presupuestos del Consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

Artículo 29º.

Las Entidades Locales consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida en el pago de los caudales que consuma y de las aportaciones a que se comprometan a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Artículo 30º.

Cada Ayuntamiento miembro o usuario abonará al Consorcio los caudales de agua que efectivamente consuma, a los precios establecidos, de acuerdo con los Estatutos, Ordenanzas Fiscales o acuerdos de la Junta General.

#### SECCION TERCERA.- De las cuotas de participación de los entes consorciados y tarifas

Artículo 31º.

A fin de garantizar el pago de las cantidades a que se refiere el Artículo anterior, los Ayuntamientos miembros del Consorcio otorgarán a favor del mismo el oportuno poder, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que pueda percibir de Suma gestión tributaria, Organismo autónomo de Recaudación y con cargo a las cantidades liquidadas por la misma a favor de las Entidades Locales, los importes que éstas no hubieran satisfecho al Consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento



que a tal efecto les formule.

El medio de garantizar el pago de aquellos usuarios directos distintos de las Entidades consorciadas, será establecido por el Consorcio en cada caso concreto.

Artículo 32º.

Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos de conformidad con el Régimen de Tarifas que se prevé en estos Estatutos, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho del Consorcio a exigirla.

Artículo 33º.

La Comisión Permanente estudiará y la Junta General, aprobará y someterá a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, la cuota uniforme por recepción de caudales a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados que deberá forzosamente incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.

#### SECCION CUARTA.- Reparto de excedentes

Artículo 34º.

Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del Consorcio, se distribuirán como sigue :

- El 33,33% se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas aportaciones iniciales a las obras origen de la creación del Consorcio.

- El 33,33% se distribuirá entre los mismos en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el Consorcio.

- El 33,33% restante quedará a favor del Consorcio en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Dichos porcentajes podrán ser modificados mediante Acuerdo adoptado por la Junta General con los requisitos establecidos en el Artículo 22.3 de estos Estatutos.

Artículo 35º.

La Diputación Provincial de Alicante, como miembro del Consorcio, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los municipios que integran el Consorcio para el cumplimiento de los fines del mismo. Asimismo y en el ejercicio de esta misma función cooperadora, podrá subrogarse en las obligaciones de los municipios

consorciados respecto del Consorcio, el cual, a su vez, le devolverá las cantidades que hubiera pagado por los mismos cuando éstos no las hagan efectivas, como órgano principal y compensador. Hasta que la Diputación haya sido reintegrada totalmente de las cantidades satisfechas por un Ayuntamiento no podrá éste percibir la parte que le corresponda de los excedentes, sin que el hecho de que sean deudores al Consorcio o a la Diputación limite los derechos que le correspondan como miembros del mismo.

#### SECCION QUINTA.- Del patrimonio del Consorcio

##### Artículo 36º.

Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su exclusiva propiedad.

También le pertenecerán las instalaciones, conducciones y servicios a que se refiere la Resolución del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1971 y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de noviembre de 1969 cuando, recibidas las obras definitivamente, el Estado haga entrega de las mismas a los Ayuntamientos beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Orden de 30 de agosto de 1940 y la legislación reguladora de los auxilios estatales para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

##### Artículo 37º.

Los Ayuntamientos miembros del Consorcio conservarán la propiedad de las redes o instalaciones de agua y saneamiento y distribución a usuarios indirectos definidos en el Artículo 41 y las internas de sus respectivas poblaciones, en tanto en cuanto no decidan incorporarlas al Consorcio en las condiciones que libremente convengan

##### Artículo 38º.

En general el Consorcio, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

Asimismo podrán transferirse al Consorcio las propiedades o concesiones de aguas y las obras en proyecto o en ejecución mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el Consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquéllas.

De igual manera el Consorcio podrá concertar convenios de colaboración con las Comunidades de Regantes u otras Entidades o Administraciones, especialmente para un mejor cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 39º.

Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el Consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un inventario con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 17 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### SECCION SEXTA.- Rendición de cuentas

## Artículo 40º.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.

Las cuentas del Consorcio deberán integrarse en la Cuenta General de la Administración de adscripción.

## CAPITULO VII. De las concesiones y aprovechamiento de las aguas

## SECCION PRIMERA.- De los usuarios directos o indirectos

## Artículo 41º.

A los efectos de estos Estatutos y mientras el Consorcio no incorpore la exploración de las redes en baja de los municipios consorciados, prevista en el Artículo 37, se considerarán usuarios :

- a) Directos.
- b) Indirectos.

1.- Serán usuarios directos todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar las acometidas inmediatas a los ramales de suministros o depósitos de agua potable, o a las redes o instalaciones de saneamiento, propiedad del Consorcio. A estos efectos se distingue lo siguiente :

- a) Los Ayuntamientos miembros como usuarios directos de pleno derecho.
- b) Las restantes personas físicas o jurídicas que tengan o puedan tener la citada autorización.

2.- Serán considerados usuarios indirectos los que tengan autorización de las personas a que se refiere el número anterior para realizar conexiones a sus redes de distribución o saneamiento.

## SECCION SEGUNDA.- De la titularidad de las concesiones

## Artículo 42º.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común. Hará uso de las reservas del caudal de 1.500 litros/segundo del Río Algar que existe a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar con destino al abastecimiento de los Ayuntamientos de L'Alfas del Pi, Altea, Benidorm, Callosa D'En Sarrià, Finestrat, Polop, La Nucía y Villajoyosa, según orden del Ministerio de Obras Públicas comunicada a la Dirección General de Obras Hidráulicas en 4 de noviembre de 1970.

Sin embargo, los derechos de aprovechamiento de aguas que, por título civil o administrativo, hubiesen sido otorgadas a favor de las Corporaciones Locales integrantes del Consorcio, con anterioridad a la constitución del mismo o los que obtengan en lo

sucesivo subsistirán en todos sus términos, sin perjuicio de que las citadas Corporaciones puedan acordar la incorporación de los mismos al Consorcio o la realización de las obras derivadas de aquéllas mediante Convenio con éste, como prevé el Artículo 38.

SECCION TERCERA.- De los repartimientos de agua y de su consumo

Artículo 43º.

Cada uno de los Ayuntamientos integrantes en el Consorcio y los restantes usuarios directos, tendrán derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes :

Primera.- Disponibilidades de agua del Consorcio.

Segunda.- Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular la Entidad Local o el usuario directo de que se trate.

Tercera.- Las necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.

En todo caso será preferente el uso doméstico del servicio.

En consecuencia, las aguas de las que pueda disponer el Consorcio serán distribuidas o asignadas a los Ayuntamientos consorciados y a los usuarios directos para que las utilicen, los primeros por sí y éstos para los fines concretos y con las limitaciones que se les establezca en la autorización que, en cada caso, se otorgue.

La distribución de agua a que se refiere el párrafo anterior podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

No obstante lo dispuesto en este Artículo, cuando a juicio de la Junta General, con el asesoramiento técnico de la Confederación Hidrográfica hubiere suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, las Entidades beneficiarias del mismo podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa.

Artículo 44º.

En el supuesto de que, de conformidad con el Artículo anterior, fuere preciso determinar caudales de agua, el asignado a cada usuario directo será el máximo disponible a los efectos de abastecimiento de sus núcleos principales de población, dentro de cada término municipal, respetando siempre sus propias concesiones.

CAPITULO VIII. De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución

Artículo 45º.

El Consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines; en base a los mismos propondrá a la Confederación Hidrográfica la redacción, por cuenta del consorcio, de los anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General y a la definitiva del órgano competente, si procediere.

## Artículo 46º.

Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con auxilios del Estado, la contratación de las obras y su ejecución se efectuará con sujeción a las normas legales que regulen esta materia.

## Artículo 47º.

En el caso de que los proyectos se financien exclusivamente por el Consorcio, la contratación y ejecución de las obras se efectuará con arreglo a las normas que rigen la contratación, aplicables a las entidades de la Administración Local.

## Artículo 48º.

Cuando los proyectos se ejecuten con subvención de otras entidades públicas o de particulares, se estará, en cada caso, a los condicionamientos de la subvención.

## CAPITULO IX. Formas de gestión y explotación del servicio

## Artículo 49º.

El Consorcio para la prestación de los servicios de su competencia podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local.

## Artículo 50º.

La Confederación Hidrográfica, a través de sus servicios técnicos, ejercerá la Dirección Facultativa y la inspección de la prestación del servicio cualquiera que sea la forma de gestión, vigilando la conservación de las instalaciones y su funcionamiento, percibiendo en contraprestación por esta asistencia técnica el porcentaje que, oída la propia Confederación, se fijará anualmente por la Junta General en función de los ingresos que se obtengan por el agua suministrada por el Consorcio.

## CAPITULO X. Personal del Consorcio

## Artículo 51º.

El personal al servicio del consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

## CAPITULO XI. Inclusión, separación de miembros y disolución del Consorcio.

## Artículo 52º.

El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los integrantes del Consorcio.

## Artículo 53º.

Los miembros del Consorcio, podrán separarse voluntariamente del mismo en cualquier momento.

La separación voluntaria de los miembros del Consorcio requerirá, en cuanto a las Entidades Locales, acuerdo motivado del Pleno de la Corporación interesada con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros y será objeto de Acuerdo de la Junta General, autorizándose cuando se hallen al corriente de sus obligaciones y garantice adecuadamente la liquidación de los créditos que tuviere pendientes.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los Estatutos.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si la Administración que ha ejercido el derecho de separación es la que tiene adscrito el Consorcio, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el mismo, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

La Confederación Hidrográfica podrá separarse del Consorcio previo informe razonado y autorización del Ministerio del que dependa.

A efectos de separación y disolución registrarán las cuotas patrimoniales siguientes :

Benidorm	60,87%
Altea	14,00%

Villajoyosa	15,14%
L'Alfas del Pi	4,43%
Polop	1,03%
La Nucía	3,71%
Finestrat	0,82%
Diputación	----
Confederación	----

#### Artículo 54º.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes :

- a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
- b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
- c) Por Acuerdo adoptado en Junta General con los requisitos establecidos en el Artículo 22.3 de los Estatutos.
- d) por ejercicio del derecho de separación.

#### Artículo 55º.

La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente del Consorcio.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos.

#### Artículo 56º.

El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las Entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quorum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los municipios consorciados en función de sus cuotas patrimoniales.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quorum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

#### Artículo 57º.

La modificación de los Estatutos del consorcio seguirá el mismo procedimiento y los mismos trámites que su aprobación, si bien para la adscripción a una Administración y para el cambio de domicilio social, bastara el acuerdo de la Junta General.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

De acuerdo con los parámetros de representación establecidos en el Artículo 22º, teniendo en cuenta los datos de patrimonio, consumo y población correspondientes al último año conocido, 2013, y que se indican en la siguiente tabla :

Ente consorciado	Patrimonio	Consumo (2003-2013)	Población (2013)	
Benidorm	60,87%	55,21%	73.768	39,83%
Villajoyosa	15,14%	9,27%	33.834	18,27%
Altea	14,00%	6,52%	24.333	13,14%
L'Alfas del Pi	4,43%	11,83%	21.969	11,86%
La Nucía	3,71%	8,15%	19.524	10,54%
Polop	1,03%	3,24%	4.688	2,53%
Finestrat	0,82%	5,78%	7.095	3,83%
Diputación	0,00%	0,00%	185.211	100,00%

considerando inicialmente al Consorcio dentro del Grupo 1 y de acuerdo con el número máximo de miembros de los órganos de Administración (15 miembros), fijados todos ellos por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los votos de cada uno de los entes que integran el Consorcio quedan fijados hasta su próxima revisión en los siguientes :

Ente consorciado	Votos representativos	Votos Patrimonio	Votos Consumo	Votos Población	Total votos	%
Benidorm	2	7	6	8	23	25,00%
Villajoyosa	2	2	2	4	10	10,87%
Altea	2	2	1	4	9	9,78%
L'Alfas del Pi	2	1	2	4	9	9,78%
La Nucía	1	1	1	4	7	7,61%
Polop	1	1	1	2	5	5,43%
Finestrat	1	1	1	2	5	5,43%
Diputación	3	0	0	20	23	25,00%
Confederación	1	0	0	0	1	1,09%

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

De acuerdo con lo recogido en los Artículos 2º, 5º, 22º y Disposición Transitoria Primera de los Estatutos y en función de los criterios de prioridad establecidos en la Disposición final segunda de la Ley 27/2013, la Administración a la que se adscribe el Consorcio hasta su próxima revisión es la Excm. Diputación de Alicante y, por ello, tendrá su domicilio social en el Palacio de la propia Diputación, en la Avda. de la Estación nº 6 de Alicante.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

En lo no previsto en estos Estatutos respecto al régimen de disolución y liquidación, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de



julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Segunda.

Los estatutos deberán ser aprobados por todas las entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos al órgano de la Generalitat competente en materia de administración local, el cual ordenará, si cumple los requisitos legales, su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.”

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja para su conocimiento y a efectos de la prosecución del trámite del expediente de modificación de Estatutos.

**5º CICLO HIDRICO. Modificación de los Estatutos del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, aprobados por la Junta General de dicho ente.**

Se examina el expediente instruido para modificación de los Estatutos por los que se rige el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, aprobada por la Junta General de dicho Consorcio en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, motivado fundamentalmente por la obligada adaptación de los mismos a las previsiones de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aprovechando la ocasión para realizar otras adaptaciones a distintas normas publicadas desde la aprobación de los Estatutos –en el Acuerdo consta la justificación de las modificaciones propuestas- y considerando que la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local regula el régimen jurídico de los Consorcios y que cuando la adaptación suponga un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, éste será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente; vistos los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, en los mismos términos que los acordados por la Junta General del mismo en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos :

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MARINA ALTA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Denominación y objeto.

Con la denominación de «Consortio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta», se constituye el presente que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de aguas potables y el saneamiento, depuración, reutilización de las residuales de los Municipios de la comarca de la Marina Alta que lo integran.

El objeto consorcial podrá ser ampliado para la prestación de otros servicios comunitarios municipales, en las condiciones que, en su momento, se acuerde y estatutariamente se establezcan.

#### Artículo 2º. Miembros y adscripción.

Son miembros de este Consorcio :

- La Generalidad Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de aguas.
- La Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Los Ayuntamientos de Alcalalí, Benissa, Benitachell, Calp, Dénia, Gata de Gorgos, Xaló, Xàbia, Llíber, Murla, Ondara, Pedreguer, Els Poblets, Senija, Teulada, La Vall d'Alcalà, La Vall d'Ebo, y El Verger todos ellos de la provincia de Alicante.

Será posible la admisión de nuevos miembros, previo acuerdo del Consorcio, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

La Administración a la que se adscribe el Consorcio es la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La adscripción tendrá una vigencia anual y se mantendrá en tanto no se varíe la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

#### Artículo 3º. Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional.

Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros; y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la administración Pública le corresponden, con sometimiento al régimen jurídico-administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualesquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.

- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

#### Artículo 4º. Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no previsto por aquéllos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y el Ordenamiento jurídico general.

#### Artículo 5º. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de Alicante, mientras no disponga de locales propios.

La Junta General, podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas en cualquiera de los Municipios consorciados.

#### Artículo 6º. Duración.

La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el Artículo 53 de estos Estatutos.

## CAPITULO II

### Fines del Consorcio

#### Artículo 7º.

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local, le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo al Consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes :

1º. El estudio de las necesidades de abastecimiento de agua potable, y el saneamiento, depuración y reutilización de las residuales, en beneficio de las Entidades Municipales consorciadas.

2º. Elaborar, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar y demás organismos estatales y autonómicos de la Comunidad Valenciana, los planes de aprovechamiento, depuración y reutilización de caudales hídricos que afecten a la zona.

3º. La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan

las necesidades antes indicadas.

4º. La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

5º. La realización de las obras e instalaciones para la implantación de los servicios de abastecimiento de aguas potables, su tratamiento previo y la depuración y reutilización de las residuales, incluidas entre aquellas obras, las de captación, derivación y conducción de las de cualquier procedencia, como las aguas pluviales y la retención de éstas para su filtración y recarga de acuíferos.

6º. La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas, y de los correspondientes suministros.

#### Artículo 8º.

El Consorcio coordinará sus actividades abarcando todos los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

A estos efectos, los Ayuntamientos que lo constituyen se obligan a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa sobre aquellas materias, y asimismo a coordinarlas con las que hubiere adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

### CAPÍTULO III

#### Régimen Orgánico

#### Artículo 9º. Organos de Gobierno.

El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos : El Presidente. La Junta General. La Comisión Permanente.

#### Artículo 10º.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

#### Artículo 11º.

Serán Vicepresidente Primero y Segundo del Consorcio, los representantes de los Ayuntamientos consorciados, elegidos en dicho orden por la Junta General.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden que les corresponda, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La elección de los Vicepresidentes Primero y Segundo se efectuará por votación secreta de entre y por los representantes de los Ayuntamientos consorciados, recayendo el nombramiento en los dos que alcancen mayor número de votos; a estos efectos, cada papeleta contendrá los nombres de tres candidatos, si fuesen más de dos y, en caso contrario, serán proclamados automáticamente, los que fuesen presentados.

#### Artículo 12º.

La Junta General está integrada por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Los Alcaldes o, en su caso, los representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

#### Artículo 13º.

La Comisión Permanente se integrará por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Cuatro representantes de los Municipios Consorciados. Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

#### Artículo 14º.

La Junta General elegirá, de entre sus miembros, a los cuatro representantes de los Municipios consorciados que hayan de integrarse en la Comisión Permanente, excluidos los que ya lo hubieran sido como Vicepresidentes.

#### Artículo 15º.

Los representantes de los Ayuntamientos consorciados se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones de que formen parte.

#### Artículo 16º.

El mandato de los Vicepresidentes y de los Vocales de la representación municipal se desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que queda de mandato al sustituido.

### CAPITULO IV

#### De las atribuciones de los órganos de gobierno

#### Artículo 17º.

Corresponde a la Junta General :

- a) La constitución y la disolución del Consorcio.
- b) La admisión de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyen.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, así como su modificación.

- e) La aprobación de tasas, precios públicos y tarifas.
- f) La aprobación y modificación de los Presupuestos del Consorcio y la disposición de gastos, conforme a sus Bases de ejecución.
- g) La aprobación de la Cuenta General.
- h) La aprobación del Inventario de Bienes.
- i) La adquisición y disposición de bienes y derechos.
- j) La aprobación de planes y proyectos de obras y servicios y la programación general de las inversiones de su competencia.
- k) La aprobación de la determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.
- l) El control y fiscalización de los demás órganos de Gobierno del Consorcio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- ñ) Acordar representaciones y conferir poderes generales, especiales y judiciales en materia de su competencia.
- o) Aprobar las plantillas de personal y la relación de puestos de trabajo; las Bases de las pruebas para la selección del personal; y la fijación de la cuota de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- p) Determinar las funciones gerenciales.
- q) Aquellas materias que deban corresponderle por exigencia legal de una mayoría especial.
- r) Las demás que expresamente le confiera la vigente legislación o que, no estando expresamente señaladas en estos Estatutos, competan al Pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

#### Artículo 18º.

Son atribuciones de la Comisión Permanente :

- a) Formular propuestas relativas a la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como para su modificación.
- c) Las materias que le sean expresamente delegadas por la Junta General o por el Presidente del Consorcio.

#### Artículo 19º.

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, así como ostentar su representación ante las Autoridades y Tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente; dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- e) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de los demás órganos de gobierno del Consorcio.

- f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente al personal del Consorcio, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de su competencia y además, en materias de competencia de la Junta, caso de urgencia, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- h) En general, todas aquellas competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

2. El Presidente podrá delegar cualquiera de las funciones de su competencia excepto las de competencia de la Alcaldía en que la normativa vigente prohíba su delegación.

#### Artículo 20º.

- 1. El puesto de Gerente será de existencia facultativa.
- 2. Su creación, atendidas las razones de conveniencia o necesidad para los intereses consorciales, corresponderá a la Junta General que, igualmente, determinará las funciones que hayan de serle atribuidas.
- 3. Su nombramiento y cese será competencia de la Presidencia del Consorcio, que supervisará su gestión.
- 4. El personal al servicio del consorcio, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

#### Artículo 21º.

- 1. La Secretaría, la Intervención y la Depositaria del Consorcio serán desempeñadas por Funcionarios con Habilitación Nacional.
- 2. Sus derechos, deberes y responsabilidades se regirán, en todo caso, por la vigente legislación de Régimen Local.

### CAPITULO V

#### Funcionamiento y Régimen Jurídico

#### Sección 1ª - Funcionamiento de los órganos de gobierno

#### Artículo 21º-bis.

- 1. Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está previamente establecida; extraordinarias las que se celebran en día diferente del señalado para las primeras.

- 2. La Junta General celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre; la Comisión Permanente lo hará cada mes. Unas y otras, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, en el día y hora que se acuerde y, así se hará figurar en las convocatorias.

- 3. La Junta General celebrará sesión extraordinaria:



a) Cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa.

b) Cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros que integran la propia Junta.

c) Cuando lo solicite la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa, o a petición de una cuarta parte de los miembros de la propia Comisión.

#### Artículo 22º.

1. Corresponde al Presidente del Consorcio convocar todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General y de la Comisión Permanente, así como fijar, asistido por el Secretario, el correspondiente Orden del Día de cada una de ellas, que se acompañará a la Convocatoria.

2. Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, a juicio del Presidente. En este último supuesto, el Orden del Día incluirá, como primer acuerdo a adoptar, el pronunciamiento de la Junta, o en su caso, de la Comisión Permanente, sobre la ratificación de la urgencia de la convocatoria y, si ésta no fuese aprobada por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

#### Artículo 23º.

1. Para que la Junta General pueda celebrar válidamente sesión será preciso, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio, o de quienes legalmente les sustituyan, la asistencia, como mínimo, de un tercio del número de los miembros que lo integran, que no podrá ser inferior a tres, y que en todo caso, represente al menos el 35% de los intereses patrimoniales, salvo que se requiera un quórum especial, en cuyo caso se reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

2. La Comisión Permanente, para celebrar válidamente sesión, precisará la asistencia, por lo menos, de la tercera parte del número legal de los miembros que la integran, además del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 24º.

1. En la Junta General, los miembros integrantes del Consorcio tendrán dos clases de votos: uno, representativo, y, otro, proporcional al tanto por ciento de la cuota de participación de cada Ente Consorciado, equivalente a la quinta parte de la cifra total, según se relaciona:

Entes Consorciados	Cuota de participación	Voto representativo	Voto proporcional	Suma
Diputación Alicante	----	7	----	7,000
Alcalalí	0,498	1	0,100	1,100

Benissa	9,673	1	1,935	2,935
Benitachell	1,487	1	0,297	1,297
Calp	24,286	1	4,857	5,857
Dénia	26,420	1	5,284	6,284
Gata de Gorgos	2,478	1	0,496	1,496
Xaló	0,895	1	0,179	1,179
Xàbia	16,505	1	3,301	4,301
Llíber	0,184	1	0,037	1,037
Murla	0,216	1	0,043	1,043
Ondara	2,299	1	0,460	1,460
Pedreguer	2,691	1	0,538	1,538
Els Poblets	1,390	1	0,278	1,278
Senija	0,214	1	0,043	1,043
Teulada	8,743	1	1,748	2,748
La Vall d'Alcalà	0,100	1	0,020	1,020
La Vall d'Ebo	0,181	1	0,036	1,036
El Verger	1,739	1	0,348	1,348
Generalitat Valenciana	----	1	----	1

Las votaciones se decidirán en favor de lo que resulte como mayoría al sumar los votos representativos y proporcionales emitidos, salvo en aquellos casos que sea necesario un quórum especial.

2. Será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias :

- a) Aprobación de operaciones financieras o de crédito de su competencia.
- b) Concesión de quitas o esperas cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- c) Aprobación y modificación de Reglamentos, Ordenanzas y Tasas, Precios Públicos y Tarifas.
- d) Asunción de cargas y gravámenes de su competencia.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Distribución de excedentes.
- g) En general, todas aquellas materias para las que se exige este quórum por la vigente legislación de Régimen Local y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

3. En la Comisión Permanente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos representativos emitidos por los miembros que se hallaren presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

#### Sección 2ª - Régimen Jurídico

##### Artículo 25º.

El régimen jurídico de los actos y resoluciones del Consorcio, por su carácter de Entidad Local, será el de general aplicación a las Corporaciones Locales y que resulte adecuado a los fines estatutarios del mismo.

## Artículo 26º.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los Entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.

## Artículo 27º.

1. La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el Consorcio.

2. En estos casos, salvo acuerdo en contrario con el Ente respectivo, el importe de las indemnizaciones a los expropiados será sufragado por el Consorcio, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

## CAPITULO VI

## Régimen Económico y Financiero

## Sección 1ª - Recursos económicos

## Artículo 28º.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Productos de su Patrimonio.
- b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Aportaciones de las Entidades integradas en el Consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren por la Junta General.
- e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
- f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
- h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Aportaciones de los usuarios no consorciados radicados en el ámbito territorial del Consorcio.
- j) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las Leyes.

## Artículo 29º.

Para la realización de obras, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas, una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

## Sección 2ª - De los Presupuestos

## Artículo 30º.

1. El Consorcio desarrollará su actividad en base a un plan general de actuación,

cuya vigencia se extenderá al período que se establezca en el mismo, y formulará anualmente un Presupuesto que contendrá los gastos corrientes y los de inversión previstos, ajustándose a la legislación de Régimen Local.

2. El Estado de Ingresos del Presupuesto se nutrirá con los recursos previstos en el artículo 28 de estos Estatutos y la diferencia, hasta cubrir la totalidad del Estado de Gastos, con las aportaciones de los Entes consorciados proporcionalmente a sus cuotas de participación patrimonial.

#### Artículo 31º.

Los expedientes que contengan el Presupuesto anual del Consorcio y las operaciones de crédito deberán tramitarse conforme a lo establecido por la legislación vigente de Régimen Local.

Los presupuestos del Consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

### Sección 3ª - Aportaciones Económicas de los Entes Consorciados

#### Artículo 32º.

Las Corporaciones Locales consorciadas se obligan al pago de los caudales de agua que consuman y de las aportaciones económicas que les correspondan, a favor del Consorcio, para constituir el patrimonio del mismo y la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines estatutarios.

#### Artículo 33º.

1. Cada Ayuntamiento miembro abonará al Consorcio los caudales de agua que efectivamente consume, a los precios establecidos, de acuerdo con los Estatutos, Ordenanzas Fiscales o acuerdos de la Junta General.

2. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos, de conformidad con el Régimen de Tarifas, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho de éste para exigirla.

#### Artículo 34º.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Sección, la Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

a) Imposición de intereses de demora en cuantía del 10% del importe principal adeudado, durante el primer trimestre siguiente a la obligación de pago.

b) Imposición de intereses de demora en cuantía del 20% del principal adeudado, durante el segundo trimestre siguiente a la obligación de pago.

c) Retención del reparto de excedentes para su imputación al pago de las cantidades adeudadas.

## d) Exclusión del Ente consorciado deudor.

No obstante, el Ayuntamiento deudor podrá solicitar, y la Junta General aprobar, si procede, una demora en el pago de las cantidades adeudadas, debiendo garantizar el principal e intereses legales correspondiente mediante aval bancario.

## Artículo 35º.

A fin de garantizar el pago de las cantidades que hayan de satisfacer los Ayuntamientos por sus obligaciones consorciales, otorgarán, a favor del Consorcio, el oportuno Poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que pueda percibir de la correspondiente Administración de Hacienda, estatal y autonómica, y, en su caso, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y con cargo a las cantidades liquidadas a favor del Ayuntamiento, las que éste no hubiera satisfecho al Consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto le sea formulado.

## Artículo 36º.

1. La Junta General aprobará una cuota uniforme, por recepción de caudales, a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados, que deberá incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación, ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.

2. Con iguales requisitos, se aprobará la tarifa aplicable a los posibles usuarios directos no consorciados, los cuales necesitaran autorización expresa y escrita del Ayuntamiento consorciado en cuyo término municipal radique, además de la que corresponde a la Junta General.

## Sección 4ª - Reparto de excedentes

## Artículo 37º.

Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del Consorcio, se distribuirán como sigue:

- Un tercio se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

- Un tercio se distribuirá entre los Ayuntamientos consorciados en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el Consorcio.

- El tercio restante quedará a favor del Consorcio, en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Estos porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de la Junta General, por mayoría absoluta de votos.

## Artículo 38º.

1. La Diputación Provincial de Alicante, como miembro de pleno derecho del Consorcio, aportará al Presupuesto anual la cantidad que le corresponda en la cuantía que resulte del porcentaje o cuota de participación asignada en el artículo 24 de estos Estatutos, así como en las demás obligaciones económicas que se atribuyen a los Entes consorciados.

2. De igual forma, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde, en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los Ayuntamientos consorciados para el cumplimiento de los fines del mismo.

3. La Diputación de Alicante podrá también subrogarse en las obligaciones de los Municipios consorciados, respecto al Consorcio, el cual, a su vez, le reintegrará las cantidades que hubiere pagado por los mismos, cuando éstos no las hagan efectivas.

En este supuesto, el Ayuntamiento deudor no percibirá cuanto le corresponda por reparto de excedentes, sin que el hecho de la deuda limite los derechos que le corresponden como miembro del Consorcio.

## Sección 5ª - Del Patrimonio del Consorcio

## Artículo 39º.

Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su exclusiva propiedad.

## Artículo 40º.

1. Los Ayuntamientos consorciados conservarán la propiedad de las redes e instalaciones de agua y saneamiento de sus Municipios, en tanto no sean incorporados al Consorcio en las condiciones que, en su momento, se convengan con el mismo.

2. En ningún caso podrá ser incorporada al Consorcio la red de distribución interior de un Municipio entendida, como tal, aquélla a la que directamente acometen los abonados, o red en baja.

## Artículo 41º.

1. Con la excepción señalada en el número 2 del artículo anterior, el Consorcio, en general y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

2. Asimismo, podrán transferirse al Consorcio las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución, mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el Consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquélla.

## Artículo 42º.

Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el

Consortio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un Inventario de Bienes, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

#### Sección 6ª - Rendición de cuentas

##### Artículo 43º.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.

Las cuentas del Consorcio deberán integrarse en la Cuenta General de la Administración de adscripción.

### CAPITULO VII

#### De las concesiones y aprovechamientos de agua

##### Sección 1ª – Titularidad

##### Artículo 44º.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común, así como de las que los Ayuntamientos consorciados le transfieran en los términos previstos por el Artículo 41 de estos Estatutos.

##### Artículo 45º.

Los derechos de aprovechamiento y las concesiones de aguas que, por título civil o administrativo, hubieren sido otorgados a los Ayuntamientos consorciados con anterioridad a la constitución del Consorcio, así como los que obtengan en lo sucesivo, subsistirán en todos sus términos a favor de los mismos y sin perjuicio de que, con las debidas autorizaciones, aquéllos puedan acordar su incorporación al patrimonio consorcial o la realización de las obras derivadas de dichos aprovechamientos y concesiones mediante convenios con el propio Consorcio, en la forma prevista en los Artículos 40 y 41 de los Estatutos.

##### Sección 2ª - De los repartimientos de aguas y de su consumo

##### Artículo 46º.

1. Cada uno de los Ayuntamientos consorciados tendrá derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes:

1º) Disponibilidades de agua del Consorcio.

2º) Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular el Ayuntamiento de que se trate.

3º) Necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.

2. En todo caso, será preferente el uso doméstico del servicio, pero se tendrá en cuenta el régimen usual de riegos como parte de los derechos existentes en la actualidad.

3. En consecuencia, las aguas de que pueda disponer el Consorcio serán distribuidas a los Ayuntamientos consorciados en las condiciones que, en cada caso, se regulen, teniendo en cuenta, necesariamente en ellas, las aportaciones económicas realizadas por cada Municipio.

Esta distribución de agua podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

4. No obstante lo dispuesto en este Artículo cuando, a juicio de la Junta General y con el asesoramiento técnico de los organismos correspondientes de la Generalitat valenciana, hubiese suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, los Entes consorciados podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa y, por supuesto, sin perjuicio de las limitaciones obligadas por disposición legal o de la propia concesión administrativa.

## CAPITULO VIII

### De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución

#### Artículo 47º.

El Consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En base a los mismos, podrá proponer a la Confederación Hidrográfica y demás organismos competentes, la redacción, por cuenta del Consorcio, de los estudios, anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

#### Artículo 48º.

1. Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con aportaciones y subvenciones de la Administración central o autonómica, la contratación de las obras se efectuará con arreglo a las normas legales que regulen esta materia.

2. Si dicha ejecución estuviese financiada exclusivamente por el Consorcio, la contratación de las obras se efectuará con sujeción a la legislación de Régimen Local.

3. Cuando los proyectos se ejecuten con aportación o subvenciones de otras Entidades Públicas o de particulares se estará, en cada caso, a los condicionamientos de aquéllas y a los pactos o convenios estipulados previamente.

## CAPÍTULO IX

### De la gestión y explotación del servicio

#### Artículo 49º.

Para la prestación de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la vigente legislación de Régimen Local que sea adecuada a los fines propios de la Entidad consorcial.



## CAPÍTULO X

## Admisión y separación de miembros del Consorcio y disolución del mismo

## Artículo 50º.

1. El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.

2. Para la validez del acuerdo de admisión será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno.

## Artículo 51º.

1. La separación del Consorcio que es libre para cualquiera de los Entes miembros del mismo, en cuanto a las Entidades Locales precisará comunicación motivada.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. La Junta General, por acuerdo de la mayoría simple, establecerá la forma en que haya de producirse la separación del Municipio consorciado, a fin de evitar y garantizar que no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.

3. El Municipio que pretenda su separación del Consorcio tendrá que hallarse al corriente de sus obligaciones y, en caso contrario, liquidar cuantos adeudos tenga pendientes, requisitos sin cuyo cumplimiento la Junta General no podrá autorizar la separación solicitada.

## Artículo 52º.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas :

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los Estatutos y las aportaciones realizadas por cada Administración miembro de Consorcio, tanto económicas como patrimoniales.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación

si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

A efectos de separación y disolución regirán las cuotas patrimoniales siguientes:

Entes Consortiados	Cuota de participación
Diputación Alicante	-----
Alcalalí	0,498
Benissa	9,673
Benitachell	1,487
Calp	24,286
Dénia	26,420
Gata de Gorgos	2,478
Xaló	0,895
Xàbia	16,505
Llíber	0,184
Murla	0,216
Ondara	2,299
Pedreguer	2,691
Els Poblets	1,390
Senija	0,214
Teulada	8,743
La Vall d'Alcalà	0,100
La Vall d'Ebo	0,181
El Verger	1,739

Artículo 53º.

La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador que podrá recaer en el gerente del consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos y a las aportaciones realizadas por cada Administración.

El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las Entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quorum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los entes consorciados en función de sus cuotas patrimoniales o de sus aportaciones.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quorum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

El régimen de separación y liquidación del consorcio se regirá, en lo no previsto en los Estatutos, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en su caso, por la normativa autonómica.

Artículo 54º.

La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas :

- a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
- b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
- c) Por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría absoluta prevista en el Artículo 24.2 de los Estatutos.
- d) Por ejercicio del derecho de separación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La base de hecho sobre la que se calcule el voto proporcional regulado en el Artículo 24, podrá ser modificada o sustituida por acuerdo de la Junta General.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos o en los Reglamentos y Ordenanzas que sean aprobados por el Consorcio, será de aplicación la legislación vigente de Régimen Local.”

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta para su conocimiento y a efectos de la prosecución del trámite del expediente de modificación de Estatutos.

Siendo las doce horas y treinta y un minutos, se incorpora a la sesión la Sra. Vicepresidenta Tercera, Dña. Mercedes Alonso García.

**6º PATRIMONIO. Ampliación del derecho de superficie (312,60 m<sup>2</sup>) sobre la Finca San Rafael a favor de la “Fundación San Francisco de Borja” para ampliación del centro de día para personas con discapacidad intelectual.**

Examinado el expediente instruido para tramitar la ampliación del derecho de superficie en 312,60 m<sup>2</sup> de terreno sobre la Finca San Rafael, a favor de la “Fundación San Francisco de Borja” para ampliación del centro de día para personas con discapacidad intelectual; visto el informe emitido por la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, conformado por el Sr. Oficial Mayor; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Ampliar el derecho de superficie por un plazo de cuarenta y nueve (49) años, a título gratuito, otorgado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a la “Fundación San Francisco de Borja” para personas con discapacidad intelectual, formalizado en escrituras de segregación y constitución de derecho de superficie, otorgada en fecha 6 de julio de 1990 ante el Sr. Notario D. Antonio Ripoll Jaén, núm. de protocolo 2239, y en fecha 8 de julio de 1997 ante el Sr. Notario D. Abelardo Lloret Rives, núm. de protocolo 868, en una porción de terreno de 312,60 m<sup>2</sup> integrados en la finca registral núm. 27.222, tomo 383, libro 383, folio 190. La descripción de la porción de terreno objeto de ampliación del derecho de superficie es la que se describe a continuación :

“Porción de terreno de 312,60 m<sup>2</sup> de la finca registral titularidad de la Excma. Diputación de Alicante núm. 27.222, que una vez se segregue linda norte y este con dicha finca registral y sur y oeste con la finca registral propiedad de la Diputación núm. 93593, tomo 2766, libro 1838, del Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante, la cual tiene constituido el derecho de superficie a favor de la Fundación San Francisco de Borja”.

Segundo.- Realizar todas las actuaciones derivadas del Acuerdo adoptado en aras a materializar la ampliación del derecho de superficie, condicionando este Acuerdo al otorgamiento de la licencia de parcelación necesaria para la materialización del mismo.

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte

días, transcurrido el cual, sin reclamaciones, el Acuerdo se considerará definitivo.

Cuarto.- Formalizar la ampliación del derecho de superficie aprobado en la correspondiente escritura pública.

Quinto.- Hacer constar en el Inventario de Bienes Derechos y Acciones de la Excma. Diputación Provincial la nueva situación patrimonial del bien de referencia.

Sexto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la "Fundación San Francisco de Borja" y al Area de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º CULTURA. Premio “Azorín” de novela, Anualidad 2016. Prórroga del Convenio de Colaboración con ‘Editorial Planeta, S.A.’. Aprobación. Convocatoria y Bases. Aprobación.**

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la prórroga del Convenio de Colaboración con ‘Editorial Planeta S.A.’, suscrito con fecha 4 de julio de 2013; así como a la aprobación de la Convocatoria del Premio “Azorín” de novela correspondiente a la edición de 2016 y Bases que han de regir la misma.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, D. Joaquín Albaladejo Martínez, D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García, D. Manuel Aracil Llorens, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez, D. Pascual Díaz Amat, D. José Joaquín Ferrando Soler, D. Juan Molina Beneito, D. Manuel Moya Ferrández, D. Manuel Pérez Fenoll, D. Enrique Ponsoda Fracés, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Francisco Javier Sendra Mengual, y la Ilma. Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo.

Se abstienen los Sres. Diputados del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> María Elena Albentosa Ruso, D. David Cerdán Pastor, D. José Chulvi Español, D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor, D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela, D. Raul Valerio Medina Lorente, D. Edmundo Juan Seva García, D. Alejandro Soler Mur y D<sup>a</sup> Genoveva Tent Musarella.

En consecuencia, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado del Área de Cultura y con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, por mayoría de quince votos a favor y nueve abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración con ‘Editorial Planeta S.A.’, suscrito con fecha 4 de julio de 2013, que en su parte expositiva y cláusulas es del siguiente tenor :

EXPONEN

1º.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Editorial Planeta iniciaron su colaboración con la edición del Premio Azorín de Novela del año 1994, proceso que continúa hasta la actualidad, y que ha convertido al mismo en un producto de máximo nivel literario situándolo entre los premios nacionales de mayor importancia en cuanto a la percepción y acogida por parte de la opinión pública, lo que hace posible que el ciudadano

de Alicante, en particular y el de toda España y resto de países de habla hispana en general, conozcan las obras galardonadas con dicho Premio.

2º.- Finalizado el Convenio vigente, suscrito en fecha 4 de julio de 2013 y en atención a la posibilidad de prórrogas previstas en su Clausula 7ª, ambas partes manifiestan su voluntad de continuar su colaboración mediante la formalización de una nueva prórroga de aquél para los años 2016 y 2017.

En su consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les atribuye, formalizan el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### 1ª.- OBJETO

1. Constituye objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y Editorial Planeta, S.A. en relación con la organización, convocatoria y fallo del Premio Azorín de Novela, así como en la edición y distribución de la obra galardonada.

2. Las características del Premio Azorín de Novela, objeto de colaboración, serán las siguientes:

a) Pueden presentarse autores de cualquier nacionalidad.

b) Lengua castellana.

c) Premio único con dotación de 45.000,00 euros.

d) Convocatoria anual.

e) Fecha del fallo: Mes de marzo del año a que se refiere la edición del Premio.

f) Admisión de originales: Del 30 de septiembre al 30 de noviembre del año anterior.

g) Lugar del fallo: Cualquier Municipio de la Provincia de Alicante.

3. Las características indicadas, junto con los demás extremos precisos, figurarán en las Bases de la Convocatoria cuya aprobación corresponde al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, el cual podrá con ocasión de dicha aprobación, en cualquier Convocatoria que se realice, estando vigente el Convenio, modificar las características señaladas en las letras c) y g).

### 2ª. COLABORACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y FALLO DEL PREMIO

#### 2.1. Convocatoria.

Aprobada la Convocatoria del Premio y sus Bases por la Excm. Diputación Provincial, Editorial Planeta, S.A. recibirá en su sede originales de las obras, de modo que éstos, y así figurará en las Bases, podrán ser presentados indistintamente en dicha sede o en la de la

Excma. Diputación Provincial.

Concluido el plazo de admisión, Editorial Planeta, S.A. remitirá a la Excma. Diputación Provincial certificado sobre los originales que le han sido presentados en plazo hábil, al que se adjuntará informe razonado de los que estime que no deben ser admitidos por incumplir alguna de las Bases de la Convocatoria.

Si con posterioridad Editorial Planeta, S.A. recibiera en su sede nuevos originales que por la fecha, debidamente acreditada, de su presentación en un Servicio de Correos, deben considerarse presentados en plazo, remitirá sucesivos certificados e informes.

## 2. 2. Fallo del Premio

2.2.1. Lectura de originales. Finalizado el plazo de presentación de originales serán constituidas dos Comisiones Lectoras; una por la Excma. Diputación Provincial y otra por Editorial Planeta, S.A., las que procederán, en primer lugar, a la lectura de los originales recibidos en su respectiva sede, para posteriormente, previo el oportuno intercambio, las que lo hayan sido en la otra.

Finalizada la lectura de originales, Editorial Planeta, S.A. formulará un informe razonado sobre aquéllos que, presentados en la Excma. Diputación Provincial, estime que no deben ser admitidos por incumplir alguna de las Bases de la Convocatoria.

2.2.2. Propuesta de novelas finalistas. Consideradas por ambas Comisiones Lectoras los originales presentados, cada una formulará una lista de las diez obras, de todas las presentadas, que considere mejores por orden de preferencia. Las cinco primeras novelas propuestas por cada Comisión Lectora, sin que se produzca repetición, constituirá la relación definitiva de las diez novelas finalistas que pasarán a la consideración del Jurado.

En el caso de que, por repeticiones, corresponda pasar a la final novelas que figuren por preferencia más allá del puesto quinto, comenzará a seleccionarse por la lista de la Comisión lectora de la Diputación Provincial.

2.2.3. Jurado del Premio. Editorial Planeta, S.A. propondrá la designación de tres de sus componentes.

Así el citado Jurado estará compuesto:

- Presidenta:

La de la Excma. Diputación Provincial o Diputado/a Provincial en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de Editorial Planeta, S.A.

- Una personalidad relevante del mundo cultural, elegida de mutuo acuerdo.

- Dos designados a propuesta de Editorial Planeta, S.A., integrantes de la Comisión Lectora constituida por la misma.

- Dos designados a propuesta de la Excma. Diputación Provincial que hayan formado parte asimismo de su Comisión Lectora.



El representante de Editorial Planeta, S.A. será propuesto entre quienes ocupan cargo directivo en la Empresa.

La designación del Jurado corresponderá a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial que designará igualmente al Secretario/a que tendrá voz pero no voto.

#### 2.2.4. Calendario de actuaciones.

Concluido el plazo de presentación de originales, Editorial Planeta, S.A. presentará a la Excma. Diputación Provincial el calendario detallado en que habrán de efectuarse todas las actuaciones que han quedado indicadas en este núm. 2.2.

#### 2.3. Organización de actos.

Editorial Planeta, S.A. prestará su asistencia en todos los actos promocionales que se estime deban tener lugar con motivo de la Convocatoria y fallo del Premio, y cuya celebración total o parcial decidirá la Excma. Diputación Provincial en cada Convocatoria.

El lugar de celebración del fallo, dentro de la provincia de Alicante, se elegirá de común acuerdo entre ambas partes.

#### 2.4. Colaboración y responsabilidad generales.

Con carácter general, Editorial Planeta, S.A. efectuará su apoyo general en la Convocatoria y fallo del Premio y aportará su nombre comercial y logotipo, en su caso, que figurarán en toda la difusión y publicidad del Premio, sea cual fuere el medio en que se realice, compartiendo de esta forma la responsabilidad de todas las actuaciones junto con la Excma. Diputación Provincial.

### 3ª. EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA OBRA GALARDONADA.

#### 3.1. Edición de la obra galardonada.

Editorial Planeta, S.A. vendrá obligada a editar la obra galardonada, debiendo figurar en el contrato de edición que habrá de suscribir con el autor de aquella, y sin perjuicio de los que procedan conforme al Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 12 de abril de 1996, los siguientes extremos:

a) La cesión del autor a Editorial Planeta, S.A. del derecho a reproducir la obra tendrá carácter de exclusiva, comprendiendo todos los países del mundo; todos los idiomas oficiales en España; todos los idiomas de la Unión Europea; y cualquier modalidad de edición.

Editorial Planeta, S.A., de acuerdo con los usos habituales del sector, podrá recabar las colaboraciones necesarias y efectuar las cesiones que estime oportunas en aras a la mejor difusión de la novela ganadora.

b) La primera edición tendrá un mínimo de 5.000 ejemplares y un máximo de 75.000. Las ediciones sucesivas que sigan a la primera que comprenderán iguales mínimos y máximos, serán determinados por Editorial Planeta, S.A. pudiendo llegar hasta cuarenta, y ello sin perjuicio de lo previsto en el núm. 4.3 de la Cláusula Cuarta.

De esta primera edición el autor no percibirá otra cantidad, por ningún concepto, distinta del premio. Por los ejemplares que la Editorial publique por encima de los recién señalados, se reconocerá al autor el diez por ciento (10 %) del precio de venta al público sin I.V.A. sobre los ejemplares vendidos.

Por las ediciones en libro electrónico, Editorial Planeta satisfará al autor el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos netos que reciba. A tal efecto se consideran «ingresos netos» las cantidades que recibe el editor de sus clientes según las facturas emitidas por las ventas reales, menos I.V.A. y menos descuentos y otras asignaciones pagados a los socios en la distribución, no pudiendo tales descuentos o asignaciones exceder el cincuenta por ciento (50%) del precio de venta al público recomendado en el canal digital, menos I.V.A.

c) La primera y sucesivas ediciones habrán de realizarse en la colección de "Autores Españoles e Hispanoamericanos".

No obstante las sucesivas ediciones podrán también tener lugar en otra modalidad, o colección, previa expresa autorización de la Excma. Diputación Provincial.

d) Los derechos de autor serán abonados por Editorial Planeta, S.A. a la Excma. Diputación Provincial hasta compensar el importe del Premio que tendrá, por tanto, el carácter de anticipo de tales derechos, de forma que hasta que se alcance el importe del Premio el autor no tendrá derecho a remuneración por concepto alguno.

e) La puesta en circulación de los ejemplares de la primera edición deberá ser realizada por Editorial Planeta, S.A., en el plazo máximo de un mes a contar del día del fallo del Premio.

En las Bases de la Convocatoria del Premio habrán de figurar las condiciones anteriormente señaladas.

Copia autenticada del contrato de edición deberá ser remitido a la Excma. Diputación Provincial.

### 3.2. Distribución de la obra galardonada.

En relación con la distribución de la novela premiada Editorial Planeta, S.A. tendrá las siguientes obligaciones:

a) Efectuar su distribución y comercialización a través de sus canales comerciales.

b) Apoyo publicitario y promocional de la obra ganadora. El ganador/ganadora del Premio se comprometen a participar con su asistencia en determinados eventos que se realicen en la provincia de Alicante, con motivo de la presentación de la novela ganadora, tales como la Feria del Libro y algún otro que le fuera requerido de carácter similar.

En todo caso, dentro de esta actividad promocional habrá de incluirse la presentación del libro en Madrid.

c) Respetar la identidad visual del Premio Azorín de Novela fijada por la Excma. Diputación Provincial en todas sus apariciones públicas, publicitarias y promocionales.

d) Hacer figurar en la portadilla del libro en todas sus ediciones y modalidades "Premio Azorín de Novela de la Diputación Provincial de Alicante" y en la contraportada el escudo

oficial de la Institución Provincial.

e) Hacer figurar en el reverso de la página anterior a la portadilla del libro en todas sus ediciones y modalidades que la obra obtuvo el Premio Azorín de Novela de la Diputación Provincial de Alicante; año; y composición del Jurado que otorgó el Premio.

f) Entregar con carácter totalmente gratuito a la Excma. Diputación Provincial 100 ejemplares del libro para fines institucionales simultáneamente a la puesta en circulación de la primera edición.

#### 4ª. ABONO DERECHOS DE AUTOR

4.1. Para el abono por Editorial Planeta, S.A. de los derechos de autor hasta el importe del Premio, previsto en la Cláusula Tercera, Apartado 3.1, letra d), aquélla, dentro de los tres primeros meses de cada año, remitirá a la Excma. Diputación Provincial y respecto de cada obra galardonada, la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por responsable de la Empresa en la que con referencia al 31 de diciembre del año anterior, se haga constar: colección; stock inicial; número de edición; tirada; ejemplares vendidos; stock final; precio de venta; derechos de autor; e importe a satisfacer por tales derechos.

b) Certificado de tirada firmada y sellada de Editorial Planeta, S.A. y del impresor.

Recibida la documentación, la Excma. Diputación Provincial cursará a Editorial Planeta, S.A. la documentación pertinente a fin de que efectúe el ingreso de las liquidaciones más el I.V.A. correspondiente.

4.2. La obligación de remitir la documentación a que se refiere el núm. 4.1 anterior de esta Cláusula subsistirá aún cuando la liquidación de los derechos de autor sea cero.

4.3. Hasta tanto los derechos de autor no alcancen el importe del Premio, Editorial Planeta, S.A. estará obligada a tener ejemplares a la venta.

No obstante si durante cinco años consecutivos la liquidación de los derechos de autor de una novela fuera cero por no haberse vendido en tal periodo ejemplar alguno de la misma, el presente Convenio se entenderá extinguido respecto de la novela de que se trate.

#### 5ª. REPRESENTANTE DE EDITORIAL PLANETA, S.A.

A fin de que las distintas actuaciones que comporta el presente Convenio tengan la debida coordinación, Editorial Planeta, S.A., comunicará a la Excma. Diputación Provincial aquella persona con la que, como representante suyo, se habrán de tratar las mismas, quedando obligada a comunicar, en su caso, su sustitución.

#### 6ª. DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE LAS DISTINTAS ACTUACIONES.

6.1. Serán de cuenta de la Excma. Diputación Provincial los gastos correspondientes a la dotación del Premio; difusión de la Convocatoria; material gráfico de dicha Convocatoria; actos promocionales previos al fallo del Premio; actos con ocasión del fallo del Premio; y gastos e indemnizaciones del Jurado.

6.2. Serán de cuenta de Editorial Planeta, S.A. los gastos de promoción de la obra galardonada posteriores al fallo, incluidos los de la presentación en Madrid de la novela ganadora; y los que se originen por la producción de la obra, así como los ocasionados por su distribución.

#### 7ª. DURACIÓN DEL CONVENIO.

7.1. El presente Convenio de colaboración será de aplicación a las convocatorias, fallo y ediciones de los Premios correspondientes a los años 2016 y 2017, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, adoptado en el plazo de los dos meses a contar del fallo del Premio del año 2017, a los Premios de los años siguientes.

7.2. La duración del Convenio establecida en el número anterior de esta Cláusula será sin perjuicio de los efectos que tengan que seguir produciéndose como consecuencia de la obligación de Editorial Planeta, S.A. de compensar a la Excm. Diputación Provincial el importe de los Premios mediante los derechos de autor.

7.3. La Excm. Diputación Provincial podrá dejar de convocar el Premio en alguno de los años indicados, lo que comunicará a Editorial Planeta, S.A., antes del 31 de julio del año anterior. En tal caso la Empresa podrá pedir la resolución del Convenio, sin derecho a indemnización alguna.

#### 8ª NATURALEZA Y DERECHO SUPLETORIO

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa, debiéndose acudir al R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación."

Segundo.- Aprobar la Convocatoria del Premio "Azorín" de novela, correspondiente a la edición de 2016, y las Bases que han de regir la misma, cuyo texto se transcribe a continuación, la que se publicará, junto con dichas Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia .:

#### "BASES DEL PREMIO "AZORÍN" DE NOVELA AÑO 2016

La Diputación Provincial de Alicante, en colaboración con Editorial Planeta, S. A., convoca el Premio Azorín de Novela del año 2016, que se concederá de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Podrán participar en este concurso todos los escritores, cualesquiera que sea su nacionalidad, que presenten novelas originales e inéditas. Quedan exceptuados los que algún año hayan obtenido el premio "Azorín" y las obras de aquellos que hubiesen fallecido antes de anunciarse esta convocatoria. Cada novela irá firmada con el nombre y apellidos del autor, o bien con seudónimo, siendo en este último caso indispensable que, en sobre aparte y cerrado, donde figure el seudónimo que emplee el autor de la novela, vayan expresados su nombre y apellidos. Dicho sobre permanecerá invariablemente cerrado, a excepción del correspondiente a la novela que obtenga el premio "Azorín".

Segunda.- Los originales deberán estar escritos en castellano y su extensión no ha de ser

inferior a la de doscientas páginas tamaño DIN-A4 (210 x 297 mm), claramente mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara. Los originales deberán enviarse debidamente encuadernados.

Tercera.- Se otorgará un premio único de 45.000,00 euros, (cuarenta y cinco mil euros) a la novela que por unanimidad o en su defecto por mayoría de votos del Jurado, se considere con mayores merecimientos. Personal especializado, elegido por la Diputación Provincial de Alicante y Editorial Planeta, S.A., hará una previa selección de novelas finalistas cuya relación se hará pública con anterioridad al fallo y sobre las que se emitirá la resolución del Jurado.

Cuarta.- En cualquiera de las votaciones, ninguna novela presentada a este premio y que obtenga más de la mitad de los votos en una votación puede resultar eliminada directamente. En este caso se deberá proceder a un desempate entre esta novela y la inmediata, o inmediatas en caso de igualdad que la precedan en número de votos.

Quinta.- El concurso no podrá ser declarado desierto ni distribuirse el premio entre dos o más concursantes.

Sexta.- La admisión de originales finalizará el 30 de noviembre del año dos mil quince, y el fallo del Jurado, inapelable, se hará público en el transcurso de una fiesta en la provincia de Alicante, el mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Séptima.- Toda novela presentada al concurso dentro del plazo antedicho, lleva implícito el compromiso del autor respectivo a no retirarla antes de hacerse público el fallo del Jurado. Asimismo el hecho de presentar una novela significa la aceptación por el autor de todas las condiciones del concurso.

Octava.- Los escritores que deseen optar al premio entregarán los originales, por duplicado y sencillamente encuadernados o cosidos, indistintamente en la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Calle Tucumán, nº 8, 03005 ALICANTE, o en las oficinas de Editorial Planeta, S.A., Avda. Diagonal, nº 662-664, 08034 BARCELONA, haciendo constar en la cubierta de los mismos que concurren al premio objeto de estas bases.

Novena.- A los originales habrá que acompañar una certificación suscrita por el autor, garantizando que los derechos de publicación de la obra presentada no los tiene en forma alguna comprometidos ante terceros, ni la novela sometida a ningún otro concurso pendiente de resolución. En las obras que se presenten con seudónimo, podrá con éste suscribirse la certificación, pero bajo la plica correspondiente, el autor, firmando con su propio nombre y apellidos, será explícitamente responsable de la exactitud de las afirmaciones contenidas en la certificación a que se alude. En el caso de faltar este requisito, aun después de abierta la plica, no podrá ser premiada la novela.

Décima.- La composición del Jurado que habrá de discernir el Premio Azorín de Novela, se hará pública antes del fallo del Premio. Serán siete sus integrantes, designados entre personas de relevancia en el mundo cultural.

Undécima.- El importe del premio, indicado en la Base Tercera, implica tácitamente y lleva consigo el reconocimiento y aceptación del autor al derecho en exclusiva de Editorial Planeta, S.A. a efectuar una primera edición de la novela galardonada con un mínimo de

5.000 y un máximo de 75.000 ejemplares, con las reimpressiones que, dentro de dichos totales, libremente decida la citada Editorial.

De esta primera edición el autor no percibirá otra cantidad, por ningún concepto, distinta del premio. Por los ejemplares que la Editorial publique por encima de los recién señalados, se reconocerá al autor el diez por ciento (10 %) del precio de venta al público sin I.V.A. sobre los ejemplares vendidos. Las ediciones sucesivas que sigan a la primera y que comprenderán iguales mínimos y máximos que los señalados, serán libremente determinadas por la Editorial, pudiendo llegar hasta cuarenta (40).

Por las ediciones en libro electrónico, Editorial Planeta satisfará al autor el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos netos que reciba. A tal efecto se consideran «ingresos netos» las cantidades que recibe el editor de sus clientes según las facturas emitidas por las ventas reales, menos I.V.A. y menos descuentos y otras asignaciones pagados a los socios en la distribución, no pudiendo tales descuentos o asignaciones exceder el cincuenta por ciento (50%) del precio de venta al público recomendado en el canal digital, menos I.V.A.

Los derechos reconocidos en estas bases o condiciones a Editorial Planeta, S.A. comprenderán todas las modalidades de edición de la novela aludida, incluyendo a título meramente ejemplar tapa dura, rústica, ediciones económicas o de bolsillo, club, etc..., así como las distintas modalidades audiovisuales hoy existentes, sin perjuicio de aplicar en cada caso y cuando procedieran según lo anteriormente indicado, contraprestaciones porcentuales distintas según la modalidad de que se trate, de acuerdo con las prácticas del sector, aplicando al efecto las estipulaciones del respectivo contrato referido en el párrafo subsiguiente. Asimismo, Editorial Planeta se reserva los derechos de publicación en otros idiomas, comprendiéndose entre éstos todos y cada uno de los idiomas empleados en los países de la Unión Europea y su difusión por cualquier otro medio, aplicándose al efecto los expresados en el párrafo que antecede.

Decimosegunda.- Editorial Planeta, S.A. se reserva asimismo el derecho de opción preferente para publicar aquellas obras que presentadas al concurso y no habiendo sido premiadas, pudieran interesarle, procediendo a su edición o ediciones, previo acuerdo con los autores respectivos.

Decimotercera.- Cada autor se obliga a suscribir cuantos documentos sean necesarios para que la edición de su obra sea inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual y, si fuere necesario, de la Propiedad Industrial de España, como asimismo en los correspondientes Registros extranjeros.

Decimocuarta.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante y Editorial Planeta, S.A. se limitarán a entregar recibos de las obras debidamente presentadas al concurso dentro del plazo señalado, sin comprometerse a sostener correspondencia alguna con los optantes al premio ni facilitar a éstos información sobre clasificación de las novelas.

Decimoquinta.- Una vez adjudicado el Premio no se devolverán a los autores no premiados los originales presentados, que serán destruidos.

Decimosexta.- La participación en este premio implica de forma automática la plena y total aceptación, sin reservas, de las presentes bases. Para cualquier diferencia que hubiere de ser dirimida por vía judicial, las partes renuncian al propio fuero y se someten expresamente a

los Juzgados y Tribunales de Alicante.”

Tercero.- La presente Convocatoria y sus Bases, quedan supeditadas a la suscripción de la prórroga del Convenio de Colaboración con ‘Editorial Planeta, S.A.’, suscrito con fecha 4 de julio de 2013, y al compromiso por parte de la Corporación Provincial de consignar en el Presupuesto de 2016, la cantidad de 45.000,00 euros, importe del premio a conceder, momento en el que procederá la aprobación de gasto correspondiente.

Cuarto.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta para resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de la Convocatoria y, en general, para la realización de los trámites que sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo.

**8º CULTURA. Premio “Enric Valor” de novela en valenciano 2015. Convocatoria y Bases. Aprobación.**

Se examina el expediente relativo a la Convocatoria y Bases del Premio “Enric Valor” de novela en valenciano de 2015 instituido por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, D. Joaquín Albaladejo Martínez, D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García, D. Manuel Aracil Llorens, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez, D. Pascual Díaz Amat, D. José Joaquín Ferrando Soler, D. Juan Molina Beneito, D. Manuel Moya Ferrández, D. Manuel Pérez Fenoll, D. Enrique Ponsoda Fracés, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Francisco Javier Sendra Mengual, y la Ilma. Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo.

Se abstienen los Sres. Diputados del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> María Elena Albentosa Ruso, D. David Cerdán Pastor, D. José Chulvi Español, D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor, D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela, D. Raul Valerio Medina Lorente, D. Edmundo Juan Seva García, D. Alejandro Soler Mur y D<sup>a</sup> Genoveva Tent Musarella.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, por mayoría de quince votos a favor y nueve abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria del Premio “Enric Valor” de novela en valenciano 2015, que corresponde a su XXI Edición, y las Bases por las que se ha de regir la misma, cuyo texto se transcribe a continuación, la que se publicará junto con dichas Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia :

“B A S E S

“PREMIO ENRIC VALOR DE NOVELA EN VALENCIANO 2015”

Primera.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante, convoca el Premio "ENRIC VALOR" de novela en valenciano 2015, dotado con VEINTE MIL EUROS único e indivisible.

Segunda.- Podrán concurrir a este Premio, todos los escritores que lo deseen, con la excepción de aquéllos que algún año hayan obtenido este Premio, con novelas originales e inéditas, de tema libre, no premiadas en otros concursos, escritas en valenciano,



presentando tres ejemplares, mecanografiados, escritos a doble espacio, por una o ambas caras, con el tamaño de letra de "Times New Roman" del número 12, de extensión no inferior a 150 folios ni superior a 250 folios del tipo DIN-A-4, que contendrán al menos 25 líneas por folio, y más de 60 matrices por línea, salvo las excepciones lógicas derivadas de la aplicación de algunos signos ortográficos, y la página correspondiente al final de capítulo.

La obra también se podrá presentar en formato digital (PDF) adjuntando a la solicitud de concurrencia tres lápices de memoria o CD'S con el texto de la obra, manteniéndose las mismas características que se indican en el párrafo anterior.

Tercera.- Los originales deberán presentarse acompañados de una solicitud de participación en el Premio, en la cual conste el nombre, apellidos y dirección del autor, teléfono si lo tuviere, y fotocopia del D.N.I. En caso de utilizar seudónimo, será imprescindible adjuntar un sobre cerrado con los datos y D.N.I. solicitados, que se abrirá por el Jurado si la obra resultara premiada.

Además habrá que acompañar una declaración suscrita por el autor garantizando que la novela es inédita, que ha sido redactada antes de la fecha de aprobación de esta convocatoria y no está sometida a ningún otro concurso pendiente de resolución, ni ha sido premiada. En las obras que se presenten con seudónimo, podrá con este suscribirse la declaración, pero en la plica mencionada en el párrafo anterior, el autor, firmando con su propio nombre y apellidos, se hará explícitamente responsable de la exactitud de las afirmaciones contenidas en la aludida declaración. La falta de este requisito, aún después de abierta la plica, impedirá que la novela sea premiada.

Cuarta.- Las obras encuadernadas o cosidas, habrán de ser enviadas a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, C/ Tucumán nº 8, 03005 Alicante, con la indicación "Optante al Premio ENRIC VALOR DE NOVELA EN VALENCIANO 2015", la cual -siempre que sea posible- expedirá el correspondiente recibo.

Quinta.- El plazo de presentación de las obras finalizará el 30 de Noviembre de 2015. Se considerarán incluidas dentro de este plazo las obras que, enviadas por correo, ostenten el matasellos de origen con esta o anterior fecha.

Sexta.- En caso necesario, una Comisión Lectora designada por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, a propuesta del Sr. Diputado del Área de Cultura que la presidirá, e integrada por personas idóneas, procederá a seleccionar, previa lectura de las obras presentadas y en las reuniones necesarias, aquellas que, por sus méritos, deban estimarse susceptibles de ser debatidas por el Jurado.

Séptima.- El fallo del Premio que se efectuará en la segunda quincena de febrero del año 2016 y en el lugar que se disponga, corresponderá a un Jurado nombrado por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial a propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, el cual estará integrado por personas de reconocido prestigio en el mundo de las letras.

Octava.- La Comisión Lectora, caso de ser designada, y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las votaciones, que podrán efectuarse en la forma que se acuerde por unanimidad, y en su defecto mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Novena.- El Premio se concederá por votaciones eliminatorias. Los empates en su caso, serán resueltos por sucesivas eliminaciones complementarias.

Si en la deliberación previa a la votación se estima que la totalidad de las obras presentadas no tiene la categoría literaria suficiente, podrá declararse desierto el Premio, siempre y cuando exista mayoría en tal sentido del Jurado correspondiente.

En cualquier circunstancia, la resolución del Jurado será definitiva, una vez aprobada por la Corporación Provincial.

Décima.- La entrega del Premio al autor galardonado se efectuará en Alicante o localidad de la provincia que se determine, en el lugar, día y hora que se señale, siendo de cuenta del premiado los gastos de desplazamiento.

Undécima.- La propiedad de la obra es de su autor. La Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con el autor, gestionará con una editorial de la Comunidad Valenciana, de reconocido prestigio, la edición de la novela ganadora.

Duodécima.- Determinada la obra ganadora, el Jurado, si así lo cree conveniente, abrirá la plica de la novela finalista, pudiendo recomendar la edición de la misma.

Decimotercera.- Siempre que la obra sea editada deberá destacarse el galardón obtenido, o sea, con el subtítulo de "Premio Enric Valor de Novela en Valenciano 2015, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante".

Decimocuarta.- Una vez adjudicado el Premio no se devolverán a los autores no premiados los originales presentados, que serán destruidos.

Decimoquinta.- Los concursantes, por el hecho de serlo, aceptan íntegramente estas bases, así como cuantas decisiones adopte la Diputación para que las mismas puedan ser interpretadas o aplicadas. El fallo del Jurado será inapelable."

Segundo.- La presente Convocatoria y sus Bases, quedan supeditadas al compromiso por parte de la Corporación Provincial, de consignar en el Presupuesto de 2016, la cantidad de 20.000,00 euros, importe del premio a conceder, momento en el que procederá a la aprobación de gasto correspondiente.

Tercero.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta para resolver las incidencias se pudieran producir en el desarrollo de la Convocatoria y, en general, para la realización de los trámites sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo.

**9º DEPORTES. Sustitución, dentro del Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012, de obras de tipo “D” en el municipio de Xaló, por obras de tipo “A” en dicha localidad y, en consecuencia, modificación del Acuerdo plenario de 8 de mayo de 2008 afectado por la sustitución.**

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la sustitución de las obras de “Reforma y cubrición del frontón de pelota valenciana” en el municipio de Xaló, incluidas con el núm. 70 en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012, por las de “Reforma de las instalaciones de la piscina municipal de Xaló”, en dicho municipio, según Acta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Gestión del PID 2007-2012 para la provincia de Alicante, de fecha 20 de enero de 2015, que afecta al Acuerdo plenario provincial núm. 20, punto primero, de 8 de mayo de 2008; de conformidad con dicha Acta, con la Propuesta del Sr. Diputado del Área de Deportes y con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Gestión del PID 2007-2012 para la provincia de Alicante, de 20 de enero de 2015, la sustitución de las obras tipo “D” en el municipio de Xaló por las del tipo “A”, en los términos que se indican a continuación:

- XALÓ : Sustitución de las obras de “Obras de Reforma y Cubrición del Frontón de Pilota Valenciana de Xaló”, por las de “Reforma de las instalaciones de la Piscina municipal de Xaló”.

Segundo.- Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, el Acuerdo plenario núm. 20, punto primero, adoptado por la Excma. Diputación Provincial en sesión de 8 de mayo de 2008, en el sentido de que las obras que corresponden al municipio de Xaló pasen a ser las que se señalan a continuación, con la financiación que así mismo se indica, en lugar de las que figuraban en el anterior Acuerdo plenario :

OBRAS TIPOS A y B							
MUNICIPIO	OBRA	Tipo de actuación	PRESUPUESTO SOLICITADO	PRESUPUESTO PID	SUBVENCION GENERALITAT	SUBVENCION DIPUTACION	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
XALÓ	REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE XALÓ	A	175.000,00	120.202,42	54.091,09	54.091,09	12.020,24

Tercero.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta, o a quien legalmente le sustituya, para que resuelva cuanto proceda en desarrollo del presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, pueda afectar a los importes de las subvenciones provincial y autonómica que, para el Ayuntamiento de Xaló, figuran en el mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat valenciana, así como al Ayuntamiento interesado.

**10º DEPORTES. Sustitución, dentro del Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012, de obras de tipo “C” en el municipio de La Nucía, por obras de tipo “C” en dicha localidad y, en consecuencia, modificación del Acuerdo plenario de 7 de abril de 2011 afectado por la sustitución.**

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la sustitución de las obras de “Ampliación de instalaciones de la ciudad deportiva Camilo Cano : construcción de 10 pistas de tenis y edificio social, formación de graderío en fútbol indoor y formación de minigolf” en el municipio de La Nucía, incluidas con el núm. 61 en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012, por las de “Ampliación de instalaciones de la ciudad deportiva Camilo Cano: construcción de pista de atletismo y campo de fútbol”, en dicho municipio, según Acta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Gestión del PID 2007-2012, para la provincia de Alicante, de fecha 20 de marzo de 2015, que afecta al acuerdo plenario provincial núm. 17, de 7 de abril de 2011; de conformidad con dicha Acta, con la Propuesta del Sr. Diputado del Área de Deportes, y con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Comisión Mixta de seguimiento y gestión del PID. 2007-2012, para la provincia de Alicante, de fecha 20 de marzo de 2015, la sustitución de la obra tipo “C”, en el municipio de LA NUCÍA, en los términos que se indican a continuación:

- LA NUCÍA : Sustitución de las obras de “Ampliación de Instalaciones de la Ciudad Deportiva Camilo Cano: Construcción de 10 pistas de tenis y edificio social, formación de graderío en fútbol Indoor y formación de minigolf” por las de “Ampliación de Instalaciones de la Ciudad Deportiva Camilo Cano: Construcción de pista de atletismo y campo de fútbol”.

Segundo.- Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, el Acuerdo plenario núm. 17, punto primero, adoptado por esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 7 de abril de 2011, en el sentido de que las obras que corresponden al municipio de La Nucía, pasen a ser las que se indican a continuación, en lugar de las que figuraban en el anterior acuerdo plenario:

OBRAS C, D y E							
MUNICIPIO	OBRA	Tipo de actuación	PRESUPUESTO SOLICITADO	PRESUPUESTO PID	SUBVENCION GENERALITAT	SUBVENCION DIPUTACION	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
LA NUCÍA	Ampliación de Instalaciones de la Ciudad Deportiva Camilo Cano: Construcción de pista de atletismo y campo de fútbol.	C	1.951.236,00	900.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00

Tercero.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta, o a quien legalmente le sustituya, para que resuelva cuanto proceda en desarrollo del presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, pueda afectar a los importes de las subvenciones provincial y autonómica que, para el Ayuntamiento de La Nucía, figuran en el Acuerdo plenario núm. 17 de 7 de abril de 2011.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalidad Valenciana, así como al Ayuntamiento interesado.

**11º PRESIDENCIA. Resoluciones.**

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas, que comprende los Decretos correspondientes al ejercicio 2015, dictados por la Presidencia números 505 a 653; por el Sr. Diputado del Área de Economía y Hacienda números 396 a 592; por la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior números 230 a 292; por la Sra. Diputada del Área de Igualdad, Juventud y Ciudadanos Extranjeros números 20 a 22; y por el Sr. Diputado del Área de Infraestructuras números 81 a 113; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

**ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

Previa su declaración de urgencia, aprobada por la totalidad de los veinticuatro Sres. Diputados Provinciales presentes, y, por tanto, con el quórum previsto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se pasa a tratar de los siguientes asuntos, no incluidos en el Orden del Día, sobre los que el Pleno Provincial adopta los acuerdos que, a continuación, se transcriben :

**12º CORPORACION. Aportación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante al patrimonio de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca "Proaguas Costablanca, S.A."**

Examinada la Propuesta que formula la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación, relativa a la aportación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al patrimonio la "Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A." para que, utilizando su propia capacidad de financiación y la aportación de la Excma. Diputación, cancele su endeudamiento.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, D. Joaquín Albaladejo Martínez, D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García, D. Manuel Aracil Llorens, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez, D. Pascual Díaz Amat, D. José Joaquín Ferrando Soler, D. Juan Molina Beneito, D. Manuel Moya Ferrández, D. Manuel Pérez Fenoll, D. Enrique Ponsoda Fracés, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Francisco Javier Sendra Mengual, y la Ilma. Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo.

Se abstienen los Sres. Diputados del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> María Elena Albentosa Ruso, D. David Cerdán Pastor, D. José Chulvi Español, D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor, D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela, D. Raul Valerio Medina Lorente, D. Edmundo Juan Seva García, D. Alejandro Soler Mur y D<sup>a</sup> Genoveva Tent Musarella.

En consecuencia, visto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con la parte expositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de quince votos a favor y nueve abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar la aportación dineraria de la Excma. Diputación Provincial de Alicante al patrimonio de la "Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.", por importe de 928.725,08 euros.

Segundo.- La efectividad del presente Acuerdo queda supeditada a la condición suspensiva de la aprobación definitiva y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2015 del Presupuesto vigente, en el que se prevé un crédito extraordinario para hacer frente a la dotación económica de la referida aportación.

Tercero.- La "Empresa Provincial de Aguas Costablanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.", deberá acreditar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante certificado del Secretario, haber destinado la aportación dineraria de la Excma. Diputación, a cancelar su endeudamiento.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de 928.725,08 euros, imputable a la aplicación presupuestaria 01.4521.8729000 "Aportación al patrimonio de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca "PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.", condicionando su efectividad a la entrada en vigor del referido expediente de Modificación de Créditos 3/2015 del Presupuesto vigente.

**13º SERVICIOS JURIDICOS. Informe preceptivo solicitado por la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoría, para adaptación de sus Estatutos a las modificaciones introducidas por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de informe preceptivo remitido por la Presidencia de la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoría, en fecha 9 de febrero de 2015, en relación con la adaptación de sus Estatutos a las modificaciones introducidas por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat valenciana así como por el Artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL); visto lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los Artículos 93 y 95 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat valenciana; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Informar favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoría, como consecuencia de su adaptación a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat valenciana y a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoría.

**14º PERSONAL. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, motivada por la revisión de la forma de provisión y, en consecuencia, clasificación de un puesto de trabajo de Técnico en prevención de riesgos laborales.**

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Recursos Humanos y Régimen Interior, relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“La relación de puestos de trabajo es un instrumento vivo que acoge la totalidad de las funciones que con vocación de permanencia desarrollan los empleados de una determinada administración pública. Es por esto, que se deben reflejar en ella todos los cambios que se produzcan desde los más sencillos hasta los más complejos.

Con fecha 9 de abril de 2015 se aprobaron en sesión plenaria determinadas medidas en relación a la RPT en base a los informes técnicos emitidos al respecto por la Unidad de Desarrollo Organizacional. Estas medidas fueron negociadas con los representantes sindicales en Mesa de Negociación de fecha 7 de abril de 2015. Entre las medidas negociadas se omitió por error tanto en los informes técnicos como en la propuesta y por consiguiente en el posterior acuerdo plenario de fecha 9 de abril, la modificación de la forma de provisión del puesto de Técnico en prevención, del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.”

En base a ello, teniendo en cuenta los Artículos 69 y 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; 126.4, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que para este supuesto son de aplicación; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante motivada por la revisión de la forma de provisión y, en consecuencia, clasificación del puesto de trabajo 29021 “Técnico en prevención de riesgos laborales”, tal y como figura en los informes técnicos contenidos en el expediente, de forma que un puesto de la dotación quede abierto a movilidad con otras Administraciones Públicas.

Segundo-. Publicar la modificación acordada de la Relación de Puestos de Trabajo.

**15º PERSONAL. Delegación de la Tesorería del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”.**

Examinado el informe del Sr. Tesorero Provincial, de 4 de mayo de 2015, relativo a la delegación de la Tesorería del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, como consecuencia de la jubilación de D. Vicente Pérez Navarro, que hasta ahora la venía ostentando, y designación, igualmente por delegación, de la funcionaria Dña. María José Agulló Millá; de conformidad con la Propuesta del Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado del Área de Economía y Hacienda, D. César Augusto Asencio Adsuar, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Que la Tesorería del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, sea ejercida, por delegación del Sr. Tesorero Provincial, por la funcionaria Dña. María José Agulló Millá, en sustitución, por jubilación, del funcionario D. Vicente Pérez Navarro, y ello con efectos de 9 de mayo de 2015.

**16º COOPERACION. Modificación de las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal, para las anualidades 2015-2016; de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016; y de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016.**

Examinado el expediente relativo a la modificación de las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal, para las anualidades 2015-2016; de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016; y de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Incorporar al punto Segundo, Base Octava, y punto Tercero del Acuerdo plenario aprobatorio de las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para las anualidades 2015-2016, un nuevo punto cuyo contenido sea del siguiente tenor literal :

“De conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo para la Convocatoria de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para las anualidades 2015-2016, de 5.000.000,00 €.”

Segundo.- Incorporar al punto Segundo, Base Primera, del Acuerdo Plenario aprobatorio de las Bases y Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016, un nuevo punto cuyo contenido sea del siguiente tenor literal :

“De conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo para la Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016, de 10.000.000,00 €.”

Tercero.- Incorporar al punto Segundo, Base Primera, del Acuerdo Plenario aprobatorio de las Bases y Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las

Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016, un nuevo punto cuyo contenido sea del siguiente tenor literal :

“De conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo para la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016, de 15.000.000,00 €.”

Cuarto.- Mantener el resto de los Acuerdos en los mismos términos que se aprobaron en su día respecto de las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para las anualidades 2015-2016; en las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016; y en las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016.

Quinto.- Someter a información pública el expediente de modificación de las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización de inversiones en obras, reparaciones y equipamientos de cooperación municipal para las anualidades 2015-2016; de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Ahorro Energético para 2016; y de las Bases de Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2016, para general conocimiento en la provincia y en particular de los municipios interesados, con independencia de cualquier otro medio que se estime conveniente.

Sexto.- Comunicar a los Ayuntamientos de la Provincia la modificación de las mencionadas Bases.

Séptimo.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación para autorizar los incrementos o minoraciones que pudieran producirse en el crédito destinado a la concesión de estas subvenciones como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

**17º COOPERACION. Concesión de subvención al Ayuntamiento de Xaló, con destino a la ejecución de las obras “Sustitución de red de abastecimiento domiciliario de agua potable”. Proyecto de Convenio. Aprobación.**

Examinado el expediente relativo a la aprobación de un Proyecto de Convenio Específico a suscribir con el Ayuntamiento de Xaló, a través del cual se canalizará la subvención a conceder para la realización de las obras de “Sustitución de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable”; en dicha localidad; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Aguas y Medio Ambiente, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Xaló, con CIF: P0308100G, una subvención por importe máximo de doscientos ochenta y tres mil doscientos euros (283.200,00 euros), para colaborar en los gastos de ejecución de las obras de “Sustitución de red de abastecimiento domiciliario de agua potable”, en dicho municipio, por un coste total presupuestado de trescientos cincuenta y cuatro mil euros (354.000,00 euros).

La financiación plurianual de la actuación que se propone será la siguiente :

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2015	40.000,00 €.	10.000,00 €.	50.000,00 €
2016	243.200,00 €.	60.800,00 €.	304.000,00 €
Total Obra	283.200,00 €.	70.800,00 €.	354.000,00 €

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Convenio Específico a través del cual se canalizará la subvención concedida, cuyo texto, en su Clausulado, es del siguiente tenor :

“Primera.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Xaló por importe de 283.200,00 euros, para sufragar los gastos que a dicho municipio le supone la ejecución de las obras de “Sustitución de red de abastecimiento domiciliario de agua potable”, cuyo presupuesto asciende a 354.000,00 euros.

La financiación plurianual de la actuación que se propone será la siguiente:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2015	40.000,00 €.	10.000,00 €.	50.000,00 €
2016	243.200,00 €.	60.800,00 €.	304.000,00 €
Total Obra...	283.200,00 €.	70.800,00 €.	354.000,00 €



Con estas obras el Ayuntamiento de Xaló tiene como objetivo prioritario la prestación de los servicios obligatorios determinados en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ya que las obras se refieren básicamente a la sustitución de la red de abastecimiento de agua potable, en el término municipal de Xaló.

Segunda.- 1. El Ayuntamiento de Xaló, se obliga:

a) A comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

b) A hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas, debiendo suscribirse el Acta de Entrega pertinente.

c) El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que por las obras se puedan ocasionar, desde el momento en que se formalice la referida Acta de Entrega.

d) En los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

e) A asumir el coste de la actividad no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

a) Conceder una subvención al Ayuntamiento de Xaló, para los fines citados, por importe de 283.200,00 euros, lo que representa un 80% sobre el Presupuesto Global de Licitación, que es de 354.000,00 euros.

b) A adjudicar la obra de que se trata, conforme a la normativa vigente en materia de contratos.

c) A financiar, en la misma proporción que la aprobada inicialmente, las posibles incidencias que supongan un incremento en el coste de las obras.

d) A ejecutar dichas obras, desde su inicio hasta su recepción, siendo responsable, asimismo, de la dirección técnica de las obras.

e) Verificar y comprobar el destino de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento, para la realización de las citadas obras.

Tercera.- De producirse baja en la adjudicación de las obras, las aportaciones de la Excm. Diputación de Alicante, previstas en la Cláusula Segunda, quedarán minoradas proporcionalmente.

Cuarta.- El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga

a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa siguiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta.- La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta el momento de entrega de la obra.”

Tercero.- Autorizar un gasto con carácter plurianual 2015-2016, por importe de trescientos cincuenta y cuatro mil euros (354.000,00 euros), de los que doscientos ochenta y tres mil doscientos euros (283.200,00 euros) corresponden a la subvención provincial de la Diputación de Alicante, y el resto, por importe de setenta mil ochocientos euros (70.800,00 euros) a la aportación municipal del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la Anualidad 2015, por importe de 50.000,00 euros, la autorización del gasto se efectuará con cargo a la aplicación 24.1611.6500100 denominada 'Sustitución red abastecimiento domiciliario de agua potable, a ejecutar para el Ayuntamiento de Xaló' del Presupuesto vigente, de los que 40.000,00 euros corresponden a la subvención provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el resto, por importe de 10.000,00 euros, a la aportación del Ayuntamiento, el cual deberá generar crédito en la misma aplicación mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Por lo que respecta a la Anualidad 2016, procede que se adopte compromiso por la Corporación Provincial de consignar en la aplicación 24.1611.6500100 de dicho presupuesto la cantidad de 304.000,00 euros; de los que 243.200,00 euros corresponden a la subvención provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el resto, por importe de 60.800,00, euros a la aportación del Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Xaló, a los oportunos efectos.

**18º COOPERACION. Levantamiento de la suspensión de la vigencia del Convenio con el Ayuntamiento de Sax, con destino a la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Auditorio y Casa de Cultura” y nueva consignación presupuestaria.**

Examinado el expediente relativo al levantamiento de la suspensión de la vigencia y nueva consignación presupuestaria del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Sax, con destino a la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Auditorio y Casa de Cultura”; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Levantar la suspensión de la vigencia a todos los efectos, particularmente los económico-financieros, acordada en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2012, respecto del Convenio Específico suscrito con el Ayuntamiento de Sax para subvencionar la finalización de las obras de “Construcción de Auditorio y Casa de Cultura” en su municipio.

Segundo.- Modificar la Cláusula Segunda, apartado 2, del Convenio Específico suscrito con el Ayuntamiento de Sax, para la concesión de una subvención para la finalización de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Auditorio y Casa de Cultura” en dicho Municipio, quedando su contenido del siguiente modo :

“Segunda.- ...

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

a) Conceder una subvención al Ayuntamiento de Sax, para la finalización de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Auditorio y Casa de Cultura” en dicho Municipio, por importe de 432.246,87 €, lo que representa un 43,43% sobre el presupuesto pendiente de ejecución, el cual asciende a 995.312,97 €, y con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2015: 100.000,00.-€

Anualidad 2016: 332.246,87.-€

b) Verificar y comprobar el destino de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento, para la realización de las citadas obras.

.....”

Tercero.- Modificar la Cláusula Séptima del Convenio de referencia en el sentido de que la vigencia del mismo se extenderá hasta el día de finalización de las obras.

Cuarto.- Suscribir, por ambas partes, una Addenda al Convenio de referencia en la que se incluyan las modificaciones aprobadas en los apartados segundo y tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- Autorizar un gasto con carácter plurianual por importe de 432.246,87 euros, de los que 100.000,00 euros serán con cargo a la aplicación 24.3331.7620000, denominada "Subvención al Ayuntamiento de Sax: Inversión construcción auditorio y casa de cultura", comprometiéndose la Excm. Diputación Provincial de Alicante a consignar en el Presupuesto de la Anualidad 2016 la cantidad de 332.246,87 euros, y ello en concepto de subvención provincial en la anualidad correspondiente.

La autorización y disposición del gasto se supeditarán a la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria núm. 6/2015, en la que se crea la aplicación presupuestaria 24.3331.7620000, denominada "Subvención al Ayuntamiento de Sax : Inversión construcción auditorio y casa de cultura", y a la firma de la Addenda del Convenio por ambas partes.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva el porcentaje máximo de consignación presupuestaria para el ejercicio 2016 al 332,25%.

Séptimo.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Sax, a los oportunos efectos, con indicación de los recursos que procedan en derecho.

**19º COOPERACION. Rectificación de error material advertido en el expediente aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones dentro del Plan de inversiones en obras y reparaciones de cooperación municipal financieramente sostenibles, Anualidad 2015, en cuanto a la anualidad indicada en el Apartado b) del Modelo 2.**

Examinado el expediente relativo a la rectificación del error material advertido en el expediente de aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones dentro del Plan de inversiones en obras y reparaciones de cooperación municipal financieramente sostenible, Anualidad 2015, en cuanto a la anualidad indicada en el Apartado b) del Modelo 2; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Rectificar el error material observado en el Apartado b) del Modelo 2, referido al Plan Económico-Financiero, del Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 15 de abril de 2015, relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones dentro del Plan de inversiones en obras y reparaciones de cooperación municipal, Anualidad 2015, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciendo que :

Donde dice:

“Apartado b) del punto 1 : no presenta en el ejercicio 2013 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentas para el pago a proveedores”.

Debe decir:

“Apartado b) del punto 1 : no presenta en el ejercicio 2014 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas para el pago a proveedores”.

SEGUNDO.- Mantener el resto del Acuerdo en los mismos términos en que fue aprobado.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarlo a los Ayuntamientos afectados.

**20º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 1/2015 del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 30 de abril de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm.1/2015 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”, por un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (551,47 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : AUMENTOS

Capítulo II	- Gastos corrientes en bienes y servicios .....	551,47 euros
	TOTAL ALTAS .....	551,47 euros

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo I	- Gastos de personal .....	551,47 euros
	TOTAL RECURSOS .....	551,47 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 4 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 1/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”, en el que se proponen suplementos de crédito por importe total de 551,47 euros que se financian con la baja en el crédito no comprometido de una aplicación del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades

dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO: Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco la Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante que se somete a aprobación plenaria en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y muestran en el siguiente detalle:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>



QUINTO: Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el presente Expediente de Modificación de créditos no afecta en principio a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, puesto que se trata de un reajuste presupuestario dentro de los capítulos I y II del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Sin embargo, puesto que los suplementos de crédito que se proponen por importe de 551,47 euros están destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores incluidas en el Expediente de Reconocimiento de Créditos nº1/2015 del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", de acuerdo con los criterios contenidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, procederá aplicar el principio de devengo para el registro de las obligaciones, con independencia del momento en que tenga lugar su imputación presupuestaria. De conformidad con dicho principio, las citadas obligaciones por importe de 551,47 euros se deberían haber imputado al ejercicio de su devengo y por tanto no deberían de registrarse como gasto del ejercicio 2015.

Por consiguiente, los suplementos de crédito por importe de 551,47 euros, destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores, disminuirán la "Necesidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, que en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al cierre del ejercicio 2015 ascendería a la cifra de 8.037.376,57 euros.

SEXTO: Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto, regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente expediente de Modificación de Créditos afecta a la regla de gasto del grupo local en el sentido de reducir el gasto computable del ejercicio 2015 en el importe de 551,47 euros, por la aplicación del principio de devengo para el registro de las obligaciones que se expone en el punto quinto anterior.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, se excedería en el importe de 6.043.322,30 euros.

SÉPTIMO: En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."

**21º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto de la familia Doctor Pedro Herrero”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 30 de abril de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, por un total de Altas y Recursos de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (83.519,40 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VII – Transferencias de capital .....	83.519,40 euros
TOTAL ALTAS .....	83.519,40 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros .....	83.519,40 euros
TOTAL RECURSOS .....	83.519,40 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en

el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 4 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2015 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero” por importe total de 83.519,40 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario (Capacidad de Financiación según el Sistema Europeo de Cuentas) destinado a cancelar el endeudamiento neto del grupo local, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2015 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero" correspondiente al ejercicio 2014 a cancelar el endeudamiento neto del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC2010), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero" ha liquidado el ejercicio 2014 con una Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional por importe de 83.519,40 euros y un remanente de tesorería para gastos generales que se eleva a 916.915,68 euros, según se deduce de los datos suministrados por la propia entidad y de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación nº303, de fecha 24 de febrero de 2015.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional del ejercicio 2014, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2014.

No existiendo obligaciones pendientes en las cuentas anteriores, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 83.519,40 euros a la cancelación de la deuda financiera del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante y núm. 1/2015 del Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", que se someten a aprobación por el Pleno en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y se muestran en el siguiente resumen:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015(PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

El presente Expediente de Modificación de Créditos recoge un crédito

extraordinario, que afecta al capítulo VII del estado de gastos del presupuesto, destinado a transferir a la Diputación Provincial de Alicante el superávit presupuestario del Organismo Autónomo correspondiente al ejercicio 2014 para cancelar el endeudamiento del grupo local y que se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII del estado de ingresos).

En consecuencia, la presente Modificación de Créditos, aunque consiste en un incremento del gasto no financiero (Capítulo VII. Transferencias de capital) que se financia con un ingreso financiero (Capítulo VIII. Activos Financieros) y por tanto reduce la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al consolidarse el gasto por transferencia del Organismo Autónomo con el ingreso por transferencia que registrará la Diputación como entidad receptora de los fondos destinados a cancelar la deuda viva del grupo local.

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una "Necesidad de Financiación" por importe de 8.037.376,57 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, la Modificación de Créditos objeto de este informe, aunque supone un incremento del gasto no financiero recogido en el capítulo VII del estado de gastos del Organismo Autónomo, no afecta a la regla de gasto del grupo local puesto que dicho aumento se anula al tratarse de un gasto considerado como transferencia interna según el Sistema Europeo de Cuentas. Los fondos transferidos a la Diputación serán destinados a cancelar el endeudamiento neto del grupo local a través de un incremento del "Capítulo IX. Pasivos Financieros" del estado de gastos del presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante, aumento que tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local al tratarse de gastos financieros.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante se excedería en la cuantía de 6.043.322,30 euros.

OCTAVO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."

**22º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2015, del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 5 de mayo de 2015; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, por un total de Altas y Recursos de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (6.610.740,54 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capítulo VII – Transferencias de capital .....	6.610.740,54 euros
TOTAL ALTAS .....	6.610.740,54 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS : ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros .....	6.610.740,54 euros
TOTAL RECURSOS .....	6.610.740,54 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en

el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto” de fecha 5 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2015 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante” por importe total de 6.610.740,54 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario (Capacidad de Financiación según el Sistema Europeo de Cuentas) destinado a cancelar el endeudamiento neto del grupo local, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba



el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2015 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" correspondiente al ejercicio 2014 a cancelar el endeudamiento neto del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC2010), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" ha liquidado el ejercicio 2014 con una Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional por importe de 6.610.740,54 euros y un remanente de tesorería para gastos generales que se eleva a 28.071.049,30 euros, según se deduce de los datos suministrados por la propia entidad y de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación nº 232, de fecha 11 de febrero de 2015.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional del ejercicio 2014, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2014.

No existiendo obligaciones pendientes en las cuentas anteriores, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 6.610.740,54 euros a la cancelación de la deuda financiera del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de

conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante y núm. 1/2015 del Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", que se someten a aprobación por el Pleno en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y se muestran en el siguiente resumen:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

El presente Expediente de Modificación de Créditos recoge un crédito

extraordinario, que afecta al capítulo VII del estado de gastos del presupuesto vigente del Organismo Autónomo, destinado a transferir a la Diputación Provincial de Alicante el superávit presupuestario del Organismo Autónomo correspondiente al ejercicio 2014 para cancelar el endeudamiento del grupo local y que se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII del estado de ingresos).

En consecuencia, la presente Modificación de Créditos, aunque consiste en un incremento del gasto no financiero (Capítulo VII. Transferencias de capital) que se financia con un ingreso financiero (Capítulo VIII. Activos Financieros) y por tanto reduce la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al consolidarse el gasto por transferencia del Organismo Autónomo con el ingreso por transferencia que registrará la Diputación como entidad receptora de los fondos destinados a cancelar la deuda viva del grupo local.

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una "Necesidad de Financiación" por importe de 8.037.376,57 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, la Modificación de Créditos objeto de este informe, aunque supone un incremento del gasto no financiero recogido en el capítulo VII del estado de gastos del Organismo Autónomo, no afecta a la regla de gasto del grupo local puesto que dicho aumento se anula al tratarse de un gasto considerado como transferencia interna según el Sistema Europeo de Cuentas. Los fondos transferidos a la Diputación serán destinados a cancelar el endeudamiento neto del grupo local a través de un incremento del "Capítulo IX. Pasivos Financieros" del estado de gastos del presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante, aumento que tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local al tratarse de gastos financieros.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante se excedería en la cuantía de 6.043.322,30 euros.

OCTAVO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."

**23º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 30 de abril de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (230.954,38 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capitulo VII – Transferencias de capital .....	230.954,38 euros
TOTAL ALTAS .....	230.954,38 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS : ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros .....	230.954,38 euros
TOTAL RECURSOS .....	230.954,38 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en

el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 4 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2015 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” por importe total de 230.954,38 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario (Capacidad de Financiación según el Sistema Europeo de Cuentas) destinado a cancelar el endeudamiento neto del grupo local, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2015 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" correspondiente al ejercicio 2014 a cancelar el endeudamiento neto del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC2010), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" ha liquidado el ejercicio 2014 con una Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional por importe de 230.954,38 euros y un remanente de tesorería para gastos generales que se eleva a 8.330.633,53 euros, según se deduce de los datos suministrados por la propia entidad y de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación nº291, de fecha 23 de febrero de 2015.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional del ejercicio 2014, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2014.

No existiendo obligaciones pendientes en las cuentas anteriores, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 230.954,38 euros a la cancelación de la deuda financiera del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante y núm. 1/2015 del Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", que se someten a aprobación por el Pleno en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y se muestran en el siguiente resumen:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

El presente Expediente de Modificación de Créditos recoge un crédito extraordinario, que afecta al capítulo VII del estado de gastos del presupuesto vigente del

Organismo Autónomo, destinado a transferir a la Diputación Provincial de Alicante el superávit presupuestario del Organismo Autónomo correspondiente al ejercicio 2014 para cancelar el endeudamiento neto del grupo local y que se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII del estado de ingresos).

En consecuencia, la presente Modificación de Créditos, aunque consiste en un incremento del gasto no financiero (Capítulo VII. Transferencias de capital) que se financia con un ingreso financiero (Capítulo VIII. Activos Financieros) y por tanto reduce la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al consolidarse el gasto por transferencia del Organismo Autónomo con el ingreso por transferencia que registrará la Diputación como entidad receptora de los fondos destinados a cancelar la deuda viva del grupo local.

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una "Necesidad de Financiación" por importe de 8.037.376,57 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, la Modificación de Créditos objeto de este informe, aunque supone un incremento del gasto no financiero recogido en el capítulo VII del estado de gastos del Organismo Autónomo, no afecta a la regla de gasto del grupo local puesto que dicho aumento se anula al tratarse de un gasto considerado como transferencia interna según el Sistema Europeo de Cuentas. Los fondos transferidos a la Diputación serán destinados a cancelar el endeudamiento neto del grupo local a través de un incremento del "Capítulo IX. Pasivos Financieros" del estado de gastos del presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante, aumento que tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local al tratarse de gastos financieros.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante se excedería en la cuantía de 6.043.322,30 euros.

OCTAVO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."



**24º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 5/2015 del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, aprobado por su Junta Rectora en sesión de 5 de mayo de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, por un total de Altas y Recursos de NOVENTA Y CUATRO MIL DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (94.002,40 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capitulo VII – Transferencias de capital .....	94.002,40 euros
TOTAL ALTAS .....	94.002,40 euros

ESTADO DE INGRESOS : RECURSOS

Capitulo VIII – Activos Financieros .....	94.002,40 euros
TOTAL RECURSOS .....	94.002,40 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo,

de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto” de fecha 4 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 5/2015 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert” por importe de 94.002,40 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario (Capacidad de Financiación según el Sistema Europeo de Cuentas) destinado a cancelar el endeudamiento neto del grupo local, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad

Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2015 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert" correspondiente al ejercicio 2014 a cancelar el endeudamiento neto del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC2010), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert" ha liquidado el ejercicio 2014 con una Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional por importe de 94.002,40 euros y un remanente de tesorería para gastos generales que se eleva a 459.604,72 euros, según se deduce de los datos suministrados por la propia entidad y de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación nº304, de fecha 24 de febrero de 2015.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional del ejercicio 2014, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2014.

No existiendo obligaciones pendientes en las cuentas anteriores, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 94.002,40 euros a la cancelación de la deuda financiera del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros

iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante y núm. 1/2015 del Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", que se someten a aprobación por el Pleno en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y se muestran en el siguiente resumen:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

El presente Expediente de Modificación de Créditos recoge un crédito extraordinario, que afecta al capítulo VII del estado de gastos del presupuesto, destinado a transferir a la Diputación Provincial de Alicante el superávit presupuestario del Organismo

Autónomo correspondiente al ejercicio 2014 para cancelar el endeudamiento del grupo local y que se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII del estado de ingresos).

En consecuencia, la presente Modificación de Créditos, aunque consiste en un incremento del gasto no financiero (Capítulo VII. Transferencias de capital) que se financia con un ingreso financiero (Capítulo VIII. Activos Financieros) y por tanto reduce la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al consolidarse el gasto por transferencia del Organismo Autónomo con el ingreso por transferencia que registrará la Diputación como entidad receptora de los fondos destinados a cancelar la deuda viva del grupo local.

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una "Necesidad de Financiación" por importe de 8.037.376,57 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, la Modificación de Créditos objeto de este informe, aunque supone un incremento del gasto no financiero recogido en el capítulo VII del estado de gastos del Organismo Autónomo, no afecta a la regla de gasto del grupo local puesto que dicho aumento se anula al tratarse de un gasto considerado como transferencia interna según el Sistema Europeo de Cuentas. Los fondos transferidos a la Diputación serán destinados a cancelar el endeudamiento neto del grupo local a través de un incremento del "Capítulo IX. Pasivos Financieros" del estado de gastos del presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante, aumento que tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local al tratarse de gastos financieros.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante se excedería en la cuantía de 6.043.322,30 euros.

OCTAVO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."

**25º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 7 de mayo de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2015 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, por un total de Altas y Recursos de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (535.389,97 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ALTAS

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo IV – Transferencias corrientes .....	15.000,00 euros
Capítulo VII – Transferencias de capital .....	520.389,97 euros
TOTAL ALTAS .....	535.389,97 euros

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo II – Gastos corrientes en bienes y servicios ..	72.211,57 euros
TOTAL BAJAS .....	72.211,57 euros

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capítulo VIII – Activos financieros .....	463.178,40 euros
TOTAL ALTAS .....	463.178,40 euros
TOTAL RECURSOS .....	535.389,97 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 7 de mayo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2015 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca” por importe total de 535.389,97 euros, en el que se proponen varios créditos extraordinarios por importe de 72.211,57 euros que se financian con la baja en el crédito de una aplicación del presupuesto vigente y un crédito extraordinario por importe de 463.178,40 euros para la aplicación del superávit presupuestario (Capacidad de Financiación según el Sistema Europeo de Cuentas) destinado a cancelar el endeudamiento neto del grupo local, que se financia con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos

11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- En cuanto al crédito extraordinario por importe 463.178,40 euros, el presente Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2015 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" correspondiente al ejercicio 2014 a cancelar el endeudamiento neto del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC2010), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa



Blanca” ha liquidado el ejercicio 2014 con una Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional por importe de 598.326,45 euros y un remanente de tesorería para gastos generales que se eleva a 2.449.066,05 euros, según se deduce de los datos suministrados por la propia entidad y de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación nº 318, de fecha 25 de febrero de 2015.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional del ejercicio 2014, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2014.

Una vez atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional restante que se cifra en 463.178,40 euros a la cancelación de la deuda financiera del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una “Capacidad de Financiación”, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo “Suma Gestión Tributaria. Diputación de

Alicante”, así como tampoco los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante y núm. 1/2015 del Presupuesto del Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”, que se someten a aprobación por el Pleno en la misma sesión que el presente expediente; efectos que se cuantifican y se muestran en el siguiente resumen:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
<b>O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO</b>	E.M.C. 1/2015 (PLENO)	551,47	551,47
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.376,57</b>	<b>-6.043.322,30</b>

SEXTO: La magnitud “capacidad o necesidad de financiación” se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, de la cifra total de 535.389,97 euros a que asciende el presente expediente, el incremento del gasto presupuestario por importe de 72.211,57 euros, que se financia con la baja en el crédito de una aplicación del presupuesto, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local, puesto que se trata de un reajuste presupuestario que afecta a los capítulos II, IV y VII del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

En cuanto al incremento del gasto restante que se cifra en 463.178,40 euros, el presente Expediente de Modificación de Créditos recoge un crédito extraordinario, que afecta al capítulo VII del estado de gastos del presupuesto vigente del Organismo Autónomo, destinado a transferir a la Diputación Provincial de Alicante el superávit presupuestario del Organismo Autónomo correspondiente al ejercicio 2014 para cancelar el endeudamiento del grupo local y que se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII del estado de ingresos). En consecuencia, aunque consiste en un incremento del gasto no financiero (Capítulo VII. Transferencias de capital) que se financia con un ingreso financiero (Capítulo VIII. Activos Financieros) y por tanto reduce la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo, no afecta a la Capacidad de Financiación del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al consolidarse el gasto por transferencia del Organismo Autónomo con el ingreso por transferencia que registrará la Diputación como entidad receptora de los fondos destinados a cancelar la deuda viva del grupo local.

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una "Necesidad de Financiación" por importe de 8.037.376,57 euros.

SÉPTIMO: Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, en cuanto al incremento del gasto por importe de 72.211,57 euros que se financia con la baja en el crédito de una aplicación presupuestaria, no afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto sexto anterior.

Por lo que se refiere al aumento del presupuesto de gastos cifrado en 463.178,40 euros, aunque supone un incremento del gasto no financiero recogido en el capítulo VII del estado de gastos del Organismo Autónomo, tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local puesto que dicho aumento se anula al tratarse de un gasto considerado como transferencia interna según el Sistema Europeo de Cuentas. Los fondos transferidos a la Diputación serán destinados a cancelar el endeudamiento neto del grupo local a través de un incremento del "Capítulo IX. Pasivos Financieros" del estado de gastos del presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante, aumento que no afecta a la regla de gasto del grupo local al tratarse de gastos financieros.

Por consiguiente, si se ejecutara todo el gasto previsto en los expedientes aprobados y en tramitación, se estima que al final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante se excedería en la cuantía de 6.043.322,30 euros.

OCTAVO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que el grupo local incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto."

**26º HACIENDA. Reconocimiento de Créditos núm. 3/2015 dentro del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores.**

Examinado el expediente de Reconocimiento de Créditos núm. 3/2015 dentro del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial, para el pago de una obligación correspondiente al ejercicio 2014, cuyo detalle figura en el mismo, por importe de 117,06 euros, que obedece a circunstancias que se especifican en el correspondiente informe-propuesta del respectivo centro gestor, en consecuencia con el cual resulta necesario cumplir con dicha obligación, mediante el reconocimiento de la misma y su dotación en el Presupuesto para el ejercicio 2015; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Reconocer el crédito que figura en el expediente, correspondiente a una obligación del ejercicio 2014, por un importe de CIENTO DIECISIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (117,06 euros), cuyo pago se efectuará con cargo a la consignación presupuestaria prevista a tal fin en el expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del que conocerá el Pleno provincial en el punto siguiente del Orden del día de esta misma sesión plenaria.

Segundo.- La efectividad del presente expediente de Reconocimiento de Créditos queda supeditada a la condición suspensiva de la aprobación y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 de aprobación por el Pleno, en el que se consigna crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la referida obligación del 2014.

**27º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.734.558,45 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

<b>ALTAS:</b>	
<b>ESTADO DE GASTOS: ALTAS</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.117,06
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	604.202,35
Capítulo 6-Inversiones Reales	527.371,71
Capítulo 7-Transferencias de Capital	591.867,33
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>1.734.558,45</b>
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>1.734.558,45</b>
<b>RECURSOS:</b>	
<b>ESTADO DE GASTOS: BAJAS</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	63.017,06
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	184.084,19
Capítulo 5-Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	186.223,21
Capítulo 6-Inversiones Reales	350.170,02
Capítulo 7-Transferencias de Capital	8.000,00
<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>791.494,48</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS</b>	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	943.063,97
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>943.063,97</b>
<b>TOTAL RECURSOS:</b>	<b>1.734.558,45</b>

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado definitivamente el pasado 8 de abril, se incluirán en la próxima modificación del Plan que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora General el pasado 4 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 6/2015 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 1.734.558,45 euros en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con la utilización de 943.063,97euros del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 y con la baja en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del Presupuesto vigente por importe de 791.494,48 euros, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el funcionario que suscribe informa:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la

situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el último suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas referido a los presupuestos aprobados y a los estados financieros iniciales correspondientes al ejercicio 2015, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, va a presentar a 31 de diciembre de 2015 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 51.292.448,66 euros.

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, conforme al informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante del Presupuesto General para el ejercicio 2015, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante va a presentar al final del ejercicio 2015 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 2.878.342,21 euros.

Sin embargo, en la estimación de las citadas cifras no se contemplaron los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto de determinadas modificaciones de crédito tramitadas con posterioridad, tanto por la Diputación como por el Organismo Autónomo "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", así como tampoco el presente Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente de la

Diputación Provincial de Alicante; efectos que se cuantifican y muestran en el siguiente detalle:

<b>GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO 2015</b>	<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>REGLA DE GASTO</b>
	<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>51.292.448,66</b>	
	<b>MARGEN SOBRE EL LÍMITE</b>		<b>2.878.342,21</b>
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-27.566.415,45	-254.420,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (I.R.)	-1.477.502,85	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-160.237,76	-153.457,44
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 1/2015 (I.R.)	-2.145.543,16	0,00
<b>O.A. SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE</b>	E.M.C. 2/2015 (PLENO)	-175.000,00	-175.000,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 3/2015 (I.R.)	-2.051.063,57	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 4/2015 (I.F.S.)	-17.400.000,00	0,00
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 5/2015 (PLENO)	-7.411.549,94	-7.411.549,94
<b>DIPUTACIÓN</b>	E.M.C. 6/2015 (PLENO)	-943.063,97	-927.788,60
	<b>SALDO</b>	<b>-8.037.928,04</b>	<b>-6.043.873,77</b>

QUINTO.- La magnitud “capacidad o necesidad de financiación” se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, de la cifra total de 1.734.558,45 euros a que asciende el presente expediente, el incremento del gasto presupuestario por importe de 943.063,97 euros, al utilizar como recurso de financiación el Remanente de Tesorería para gastos generales (Capítulo VIII “Activos Financieros” del estado de ingresos), disminuye la Capacidad de Financiación del grupo local en dicho importe.

En cuanto al incremento del gasto restante, que se cifra en 791.494,48 euros y que se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones presupuestarias, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta en principio a la Capacidad de Financiación del grupo local, puesto que se trata de un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

No obstante, en el citado incremento de 791.494,48 euros figura un crédito extraordinario por importe de 117,06 euros destinado a atender una obligación procedente del ejercicio 2014 incluida en el Expediente de Reconocimiento de Créditos nº 3/2015. En base al informe emitido por la Jefe de Presupuestos y Financiación, la indicada obligación no figura registrada a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

En cuanto al registro en Contabilidad Nacional de los gastos realizados,



poner de manifiesto que el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de las obligaciones, con independencia del momento en que tenga lugar su imputación presupuestaria, por lo que la citada obligación por importe de 117,06 euros se debería haber imputado al ejercicio de su devengo y por tanto no debería de registrarse como gasto del ejercicio 2015.

Al respecto, en el suministro de información al Ministerio de los presupuestos aprobados del ejercicio 2015, así como en el informe emitido con motivo de la aprobación por el Pleno de la Diputación del Presupuesto General para el ejercicio 2015 se efectuó un ajuste en concepto de “gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto”. Dicho ajuste se obtuvo sobre la base de una estimación del saldo de las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2014 que se cifró en 1.285.000 euros. Este importe difiere del saldo definitivo de la cuenta 413 al final del ejercicio 2014 en la cantidad de 62.088,06 euros, tal y como se detalla a continuación:

Saldo estimado de la cuenta 413	1.285.000,00
Saldo definitivo de la cuenta 413	1.222.911,91
Diferencia	62.088,06

La diferencia entre el saldo definitivo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2014 y el saldo estimado con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2015 anula el ajuste que procedería realizar por la obligación procedente del ejercicio 2014 que no ha tenido reflejo en la cuenta 413, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	<b>ESTIMACIÓN PRESUPUESTO 2015</b>	<b>OBLIGACIONES REGISTRADAS 31/12/2014</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>CUENTA 413</b>	1.285.000,00	1.222.911,94	62.088,06
E.M.C. 1/2015 (Pleno- Reconocimiento de Créditos)	-23.515,82	-12.790,77	-10.725,05
E.M.C. 2/2015 (Pleno- Reconocimiento de Créditos)	-15.632,64	0,00	-15.632,64
E.M.C. 3/2015 (Pleno- Reconocimiento de Créditos)	-117,06	0,00	-117,06
<b>SALDO</b>	<b>1.245.734,48</b>	<b>1.210.121,17</b>	<b>35.613,31</b>

Por consiguiente, en el supuesto de que se ejecutara todo el gasto previsto en el expediente, se estima que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará al cierre del ejercicio 2015 una “Necesidad de Financiación” por importe de 8.037.928,04 euros.

SEXTO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en cuanto al incremento del gasto por importe de 791.494,48 euros que se financia con la baja

en el crédito de varias aplicaciones presupuestarias, el presente Expediente de Modificación de Créditos no afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior.

Por lo que se refiere al aumento del presupuesto de gastos cifrado en 943.063,97, poner de manifiesto que en el mismo se incluye un suplemento de crédito por importe de 15.275,37 euros que tiene por objeto la concesión de subvenciones a Ayuntamientos en el marco de la aplicación del superávit presupuestario 2012/2013 destinado a inversiones financieramente sostenibles y que no tiene efecto sobre la regla de gasto, ya que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional sexta de la citada Ley Orgánica 2/2012, no se considera gasto computable.

El incremento del gasto restante por importe de 927.788,60 euros, al utilizar como recurso de financiación el Remanente de Tesorería para gastos generales, afecta a la regla de gasto del grupo local, estimándose que si se ejecutara todo el gasto previsto en este expediente, a final del ejercicio 2015 el límite fijado por la regla del gasto para el grupo local se excedería en la cuantía de 6.043.873,77 euros.

SÉPTIMO.- En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPSF, en el caso de que se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, la Diputación deberá formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo o de la regla de gasto.""

**28º HACIENDA. Aportación cuota Patrono para la liquidación de la Fundación de la Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI).**

Se examina el expediente relativo a la aportación de la cuota de Patrono, por importe de 186.223,21 euros, con destino a la liquidación de la Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI).

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, D. Joaquín Albaladejo Martínez, D<sup>a</sup> Mercedes Alonso García, D. Manuel Aracil Llorens, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez, D. Pascual Díaz Amat, D. José Joaquín Ferrando Soler, D. Juan Molina Beneito, D. Manuel Moya Ferrández, D. Manuel Pérez Fenoll, D. Enrique Ponsoda Fracés, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Francisco Javier Sendra Mengual, y la Ilma. Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo.

Se abstienen los Sres. Diputados del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> María Elena Albentosa Ruso, D. David Cerdán Pastor, D. José Chulvi Español, D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor, D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela, D. Raul Valerio Medina Lorente, D. Edmundo Juan Seva García, D. Alejandro Soler Mur y D<sup>a</sup> Genoveva Tent Musarella.

De conformidad con la parte dispositiva del informe-propuesta emitido por el Jefe de Servicio del Departamento de Informática, con el visto bueno del Sr. Diputado de Modernización y Asistencia a Municipios; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de quince votos a favor y nueve abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar la aportación de cuota de Patrono para la liquidación de la Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI), por cuantía de 186.223,21 euros.

Segundo.- La efectividad del presente Acuerdo queda supeditada a la condición suspensiva de la aprobación definitiva y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2015 del Presupuesto vigente, en el que se prevé un crédito extraordinario para hacer frente a la dotación económica de la referida aportación.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de 186.223,21 euros,

imputable a la aplicación presupuestaria 13.4911.7840000 "Aportación Cuota Patrono para la liquidación de la Fundación Oficina Valenciana Sociedad de la Información (OVSI)", condicionando su efectividad a la entrada en vigor del referido expediente de Modificación de Créditos 6/2015 del Presupuesto vigente.

**29º HACIENDA. Estados de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015 y situación de la Tesorería, a 31 de marzo de 2015. Dar cuenta.**

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 24 de abril de 2015, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, en relación con los Estados de ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2015 y situación de la Tesorería a 31 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente :

**“EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015 Y SITUACIÓN DE LA TESORERÍA, A 31 DE MARZO DE 2015**

La Base 35 de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2015, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, establece que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 52 y 53 de la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), la Presidencia remitirá al Pleno en los meses de mayo, agosto y noviembre, información correspondiente a la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la tesorería, cerrada al primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado anteriormente, se informa al Pleno del estado de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015 y el movimiento y la situación de la tesorería de la Entidad, referidos todos ellos a la fecha 31 de marzo del presente año, siendo su detalle el siguiente:

**ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS**

	EUROS	
Créditos iniciales	193.223.234,00	
Modificaciones	29.739.969,58	
Créditos definitivos	222.963.203,58	
Gastos comprometidos	109.319.045,81	
Obligaciones reconocidas netas	29.209.655,78	
Pagos realizados	27.531.976,70	
		%
Gastos comprometidos respecto créditos definitivos		49,03
Obligaciones reconocidas netas respecto créditos definitivos		13,10
Pagos realizados respecto obligaciones reconocidas netas		94,26

## ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

	EUROS	
Previsiones iniciales	193.223.234,00	
Modificaciones	29.739.969,58	
Previsiones definitivas	222.963.203,58	
Derechos reconocidos netos	33.871.661,22	
Recaudación neta	32.594,672,95	
		%
Derechos reconocidos netos respecto previsiones definitivas		15,19
Recaudación neta respecto derechos reconocidos netos		96,23

## MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERÍA

	EUROS	
Cobros realizados en el trimestre	121.780.782,30	
Pagos realizados en el trimestre	126.459.884,32	
Existencias en la tesorería al inicio del periodo	97.916.810,08	
Existencias en la tesorería al final del periodo	93.237.708,06	“

**30º HACIENDA. Planes presupuestarios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante referentes al período 2016-2018, remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dar cuenta.**

Queda enterado el Pleno Provincial del Informe de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, relativo a la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre los planes presupuestarios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante referente al periodo 2016-2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME:

El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Concretamente, conforme al artículo 29 de la citada Ley Orgánica, se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

En desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica se publica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Así pues, el artículo 6 “Información sobre los planes presupuestarios a medio plazo” de la citada Orden, establece la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales.

La guía publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la remisión de información sobre los planes presupuestarios a medio plazo 2016-2018 de Entidades Locales aclara en su punto “2. Contenido de los formularios”, que el plan presupuestario debe elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313 “Corporaciones Locales” de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.

Por consiguiente, los importes expresados en los planes presupuestarios vendrán referidos a la suma de las siguientes entidades:

**SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

- Diputación Provincial de Alicante

**Organismos Autónomos dependientes:**

- Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert
- Caja de Crédito Provincial para Cooperación
- Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca
- SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante
- Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero

**Fundaciones:**

- Agencia Provincial de la Energía de Alicante
- Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ
- Instituto de Ecología Litoral
- Fundación ADDA

**Consortios:**

- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA)

**Sociedades Mercantiles:**

- Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costa Blanca, S.A.



- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.

En consecuencia, pongo de manifiesto que se ha remitido en plazo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información requerida sobre los planes presupuestarios del grupo local de esta Diputación Provincial correspondientes al periodo 2016-2018. Se adjuntan al presente informe los Anexos 1 a 4 que contienen un resumen de la información suministrada”.

## RUEGOS Y PREGUNTAS

**Ilma. Sra. Presidenta.-** Terminamos con Ruegos y Preguntas. Sí.

**Dña. María Elena Albentosa Ruso.-** Bona vesprada. Bé, jo volia fer un prec que té a veure amb temes locals; es un ruego para el Diputado de Turismo. Y tiene que ver, como bien decía, con temas locales, en concreto de Guardamar, pero también, y dado que es un municipio de la provincia, tiene que ver, cómo no, con el trabajo que se realiza desde el Patronato de Turismo, y también desde esta Diputación.

Creo que no hace falta recordar que Guardamar es un municipio turístico, que lleva mucho tiempo haciendo un gran esfuerzo en su promoción; que es uno de los municipios con mayores paisajes medioambientales; que también esta Diputación ha sabido valorar y trabajar el tema de su patrimonio arqueológico, lo que ha ayudado bastante a poner en marcha ese Plan Director, que aporta un valor adicional en el tema turístico; que, como oferta turística, Guardamar ofrece doce mil plazas hoteleras a esta provincia, más mil de camping –conocen también la calidad de la oferta de camping que existe en nuestro municipio-; también la oferta de apartamentos turísticos. Por lo tanto, esa situación turística se merece un reconocimiento especial.

La queja que nos llega de parte empresarios locales, hoteleros y de diferentes sectores, es que nos encontramos absolutamente incomunicados con el transporte que se da en el aeropuerto. Cuando uno abre la página de comunicación desde el aeropuerto, que sólo está a treinta kilómetros de nuestro municipio, vemos que no existe esa oferta hasta Guardamar. Sí que existe ese servicio hacia el sur, al municipio de Santa Pola; existe al municipio de Torrevieja; también hacia otros municipios costeros de todo el norte de la provincia. Por lo tanto, creo que es de competencia de esta Diputación, para igualar y favorecer a todos los municipios de esta provincia, y también por lo que supone el turismo como movimiento económico y como opción de empleo para mucha gente, tener en cuenta y que se realicen las gestiones oportunas y necesarias para que esa situación se pueda resolver. Gracias.

**Ilma. Sra. Presidenta.-** Muchas gracias. ¿Quiere intervenir el Diputado?

**D. Joaquín Albaladejo Martínez.-** Sí, muchas gracias, Sra. Presidenta.

Efectivamente, Sra. Diputada, no es una cuestión novedosa la que plantea Vd. aquí, dado que tuvimos al menos hace un año, la oportunidad de mantener una reunión, creo que bastante productiva, con los representantes municipales tanto del Ayuntamiento de Guardamar -fue la Alcaldesa- como con el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada -con el Primer Teniente de Alcalde-. También vinieron empresarios, creo recordar dos señoras de Guardamar, con las cuales nos reunimos.

En ese momento conocimos cuál era la inquietud, pero también conocimos cuáles eran las verdaderas competencias en esa materia. Desafortunadamente, el Patronato de Turismo Costa Blanca no tiene competencias en materia de comunicaciones por vía de carretera.

Lo que también conocimos en aquel momento es que este servicio que se reclamaba, existió. Existió durante dos meses en una época en la que se entendía que había que analizar cuál podía ser la viabilidad de esa conexión. En aquel momento era desde el aeropuerto de Alicante-Elche hacia el municipio de Guardamar y, a posteriori, hacía el de El Pilar. Desafortunadamente, también nos comunicaron que era un servicio insostenible.

Con independencia de todo eso, en presencia de la Sra. Presidenta de la Diputación, le trasladamos el apoyo a los dos municipios que reivindicaban esa cuestión, y que estábamos a su disposición. Pero, desafortunadamente, dentro de nuestras competencias. Dentro de lo que no sean nuestras competencias, poco podemos hacer. Gracias.

**Ilma. Sra. Presidenta.**- Muchas gracias.

Siendo un Pleno Ordinario y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.